LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10666-2021-CG/GRLIB-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÁZURI RÁZURI, ASCOPE, LA LIBERTAD

"PAGOS POR BONIFICACIÓN AL CARGO A PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE Y BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE V

20 DE MAYO DE 2021

LA LIBERTAD - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

10666-2021-CG/GRLIB-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10666-2021-CG/GRLIB-SCE

PAGOS POR BONIFICACIÓN AL CARGO A PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE Y BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	4
4.	De la entidad	4
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	6
	Durante los años 2018 y 2019 se aprobaron y otorgaron pagos por concepto de bonificación al cargo a favor de personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa y de personal que prestó servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/ 138 030,60.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	59
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	59
V.	CONCLUSIONES	59
VI.	RECOMENDACIONES	60
VII.	APÉNDICES	61

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10666-2021-CG/GRLIB-SCE

PAGOS POR BONIFICACIÓN AL CARGO A PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE Y BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Rázuri, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L495-2020-002, acreditado mediante Oficio n.° 000150-2020-CG/GRLIB de 31 de enero de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la aprobación y otorgamiento de bonificación permanente a personal contratado permanente y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios de la Municipalidad Distrital de Rázuri, se han efectuado de acuerdo a la normativa presupuestal, de personal, estipulaciones contractuales y otras normativas aplicables a la materia.

Objetivos específicos

- Determinar si la aprobación de la bonificación permanente a personal contratado permanente y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios de la Municipalidad Distrital de Rázuri se ha efectuado de acuerdo a la normativa presupuestal, de personal, estipulaciones contractuales y otras normas aplicables a la materia.

- Determinar si el otorgamiento de la bonificación permanente a personal contratado permanente y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios de la Municipalidad Distrital de Rázuri se ha efectuado de acuerdo a la normativa presupuestal, de personal, estipulaciones contractuales y otras normas aplicables a la materia.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia del control específico corresponde a la aprobación y otorgamiento de la bonificación permanente a personal contratado permanente y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios de la Municipalidad Distrital de Rázuri, con el propósito de determinar si se ha efectuado de acuerdo a la normativa presupuestal, de personal, estipulaciones contractuales y otras normas aplicables a la materia.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Rázuri es una entidad de gobierno local, cuya estructura orgánica se muestra a continuación:

ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÁZURI

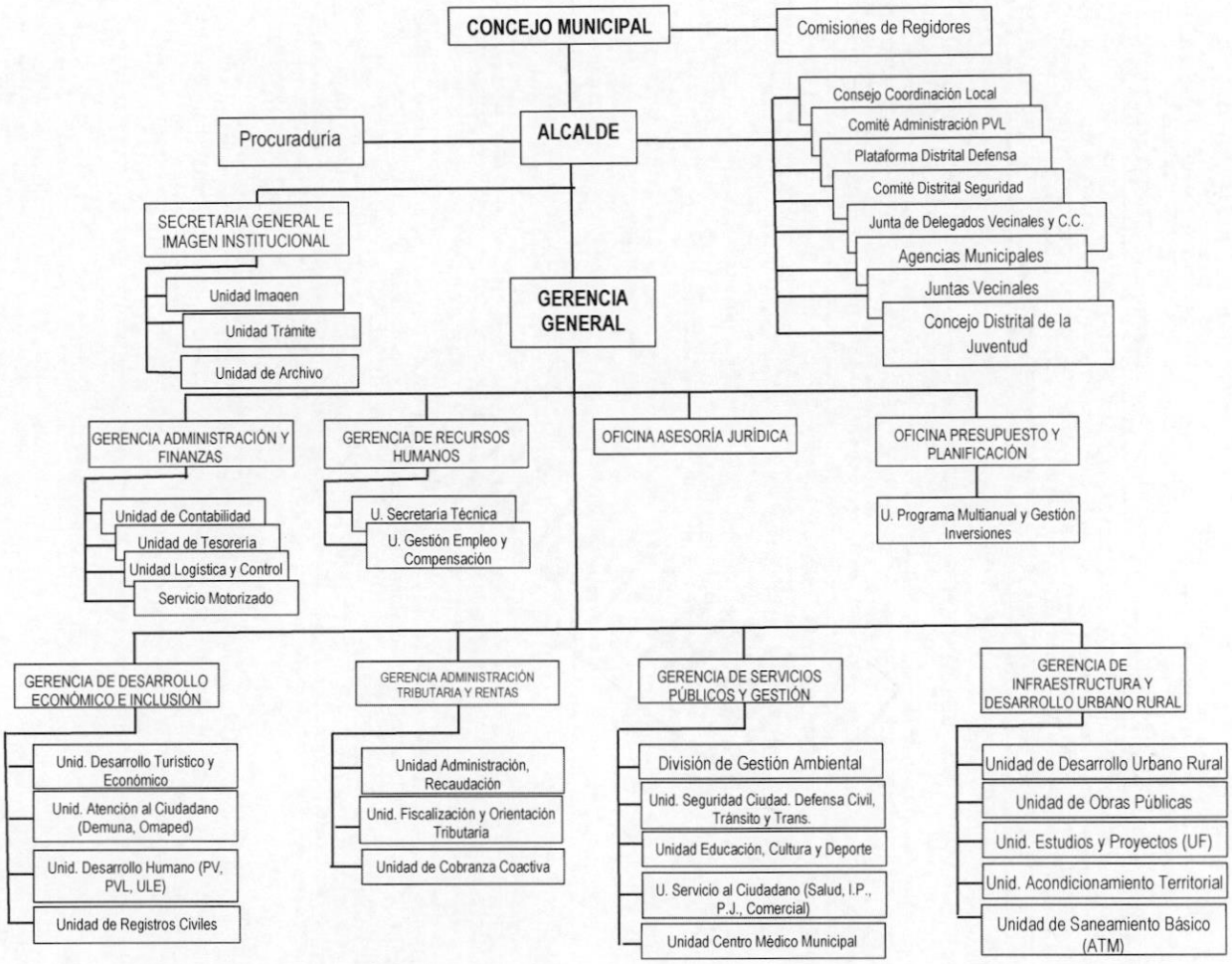

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDR de 30 de enero de 2019.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

DURANTE LOS AÑOS 2018 Y 2019 SE APROBARON Y OTORGARON PAGOS POR CONCEPTO DE BONIFICACIÓN AL CARGO A FAVOR DE PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE NO SUJETO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE PERSONAL QUE PRESTÓ SERVICIOS BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 138 030,60.

Durante los años 2018 y 2019, la Municipalidad Distrital de Rázuri, en lo sucesivo la "Municipalidad", aprobó y otorgó pagos por bonificación al cargo a personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa y a servidores contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, pese a que dicha bonificación es un beneficio exclusivo para servidores pertenecientes a la carrera administrativa.

Al producirse los hechos expuestos se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, y el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 de 6 de diciembre de 2018, relacionados con los ingresos del personal. Así también, se contravino los artículos 2°, 48° y los literales a) y b) del artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, referidos a la carrera administrativa, la remuneración de los servidores contratados y la bonificación diferencial, respectivamente.

De igual forma, se inobservó el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios de 27 de junio de 2008, relacionado con la definición del contrato administrativo de servicios. Asimismo, se contravino el artículo 3° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 11 de octubre de 2001 que regula los requisitos de validez del acto administrativo; así como el artículo 5° del mismo cuerpo normativo, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, referido al objeto o contenido del acto administrativo.

Los hechos antes expuestos ocasionaron un perjuicio económico ascendente a S/ 138 030,60 y fueron originados por el accionar del Concejo Municipal, quienes a través de sendos acuerdos aprobaron el cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad; pese a que el mismo contenía bonificaciones para servidores que prestaron servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa.

Asimismo, fueron generados por el accionar de los Alcaldes quienes a través de resoluciones de alcaldía aprobaron el presupuesto analítico de personal para los años 2018 y 2019, a pesar de que en dichos documentos se consideraron bonificaciones para servidores que prestaron servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa.

Así también, se originaron por el accionar del Asesor Legal quien emitió diversos informes jurídicos recomendando la aprobación del cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad y presupuesto analítico de personal, para los años 2018 y 2019; pese a que en dichos documentos se consideraron bonificaciones para servidores que prestaron servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa.

Asimismo, emitió el informe n.° 154-2018-MDR de 31 de octubre de 2018, a través del cual remitió el Cuadro Analítico de Personal para su aprobación. De igual manera, emitió el proveído registrado en el informe n.° 003-2019/MDR-GRRHH de 8 de enero de 2019, en el que se solicita la aprobación del cuadro analítico de personal para el año 2019, manifestando que procede la expedición del acto resolutivo correspondiente.

Del mismo modo, fueron ocasionados por el accionar de los gerentes de Recursos Humanos, quienes emitieron informes mensuales, iniciando el trámite para el pago de las planillas elaboradas por el área a su cargo, toda vez que dichas planillas del personal contratado permanente y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, se consideró una bonificación al cargo, beneficio exclusivo para servidores de la carrera administrativa.

Asimismo, en las planillas de los colaboradores CAS consideraron importes distintos a la contraprestación pactada en sus respectivos contratos, montos que sirvieron de base para el cálculo de la bonificación al cargo correspondiente; y, consideró además la bonificación al cargo para los puestos de jefe de la División de Desarrollo Humano y gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social, a pesar que el Concejo Municipal no aprobó la bonificación para dicho cargo. De igual manera, en las planillas del personal contratado permanente, se consideró la bonificación al cargo de Gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social, que tampoco fue aprobada por el Concejo Municipal. De igual forma, el gerente de Recursos Humanos del período 2019 emitió el informe respectivo solicitando la aprobación del presupuesto analítico de personal para dicho año.

Finalmente, fueron originados por el accionar de los gerentes Municipales, quienes, a través de hojas de ruta y proveídos aprobaron y continuaron con el trámite de las planillas de haberes que contenían sus propias bonificaciones y las de otros servidores, para su pago correspondiente.

Los hechos antes expuestos se desarrollan a continuación:

1. Aprobación del Presupuesto Analítico de Personal y del cuadro de bonificación al cargo para diversas unidades de la Municipalidad para los años 2018 y 2019.

1.1 Aprobación del Presupuesto Analítico de Personal

Año 2018

A través de la Resolución de Alcaldía n.° 574-2018-MDR de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4),** la alcaldesa Lupe Teresa León Flores, resolvió aprobar el Presupuesto Analítico de Personal actualizado de la Municipalidad, para el año 2018. La mencionada resolución de alcaldía fue expedida en mérito del informe n.° 154-2018-MDR de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)** emitido por el asesor Legal de la Municipalidad, abogado Santamaría Abanto Vega, a través del cual remitió el Cuadro Analítico de Personal para su aprobación.

Ahora bien, en los considerandos de dicho documento resolutivo solo se ha señalado la autonomía de la cual goza la Municipalidad al ser un órgano de gobierno local, refiriendo el artículo 194 de la Constitución Política del Perú[1], disposición concordante con el artículo

[1] Cabe indicar que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de la Constitución Política del Perú establece: "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)*".

II del título preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.[2] Así también, se hace mención a que la Municipalidad tiene facultades para emitir actos de administración para impulsar sus procedimientos. De igual forma, se precisa que ha sido confeccionado y actualizado el presupuesto analítico de personal de la Municipalidad, acorde con el presupuesto modificado que rige la economía de la entidad; y, que es facultad del alcalde emitir resoluciones con arreglo a las leyes y ordenanzas municipales. Finalmente, en la parte resolutiva, se considera:

> *"Artículo 1° Aprobar el presupuesto analítico de personal, actualizado de la Municipalidad Distrital de Rázuri, para el presente año.*
> *Artículo 2° Hacer de conocimiento de la gerencia Municipal y de la gerencia de Recursos Humanos para sus fines.*
> *Artículo 3° Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente resolución"*

Cabe indicar, que el presupuesto analítico de personal incluyó el otorgamiento de bonificación diferencial a personal contratado permanente en el marco del Decreto Legislativo n.° 276 y del Decreto Legislativo n.° 1057, contraviniendo las normas que regulan los regímenes de la carrera administrativa, la contratación administrativa de servicios, así como a Ley n.° 30693 y Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Bonificación al cargo considerada en el PAP 2018 para servidores contratados en el marco de los Decretos Legislativos n.° s 276 y 1057

Cargo estructural	Condición laboral	Rem. Mensual (S/)	Rem. al cargo (S/)	Rem. Anual (S/) (*)
Gerencia municipal				
Gerente municipal	Contratada permanente	2 300,00	1 285,00	46 630,20
Unidad de imagen institucional				
Especialista administrativo I	CAS	1 400,00	308,00	21 840,60
Unidad de tesorería				
Cajero I	CAS	930,00	139,50	13 889,06
Unidad de tecnología de la información				
Técnico Administrativo I	CAS	930,00	111,60	13 624,13
Unidad de servicio motorizado				
Chofer II	CAS	930,00	90,00	13 341,60
Chofer I	CAS	930,00	42,50	12 720,30
Chofer II	CAS	930,00	93,00	13 380,84
Chofer II	CAS	930,00	111,60	13 624,13
Unidad de secretaría técnica				
Abogado I	CAS	1 500,00	180,00	21 504,50
Unidad de gestión de empleo y compensación				
Especialista en racionalización I	CAS	1 500,00	135,00	20 964,60
División de unidad formuladora				
Ingeniero civil I	CAS	1 400,00	238,00	21 000,00
Gerencia de desarrollo e inclusión social				
Gerente de desarrollo económico e inclusión social	CAS	1 500,00	210,00	21 864,60

[2] El artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*".

Cargo estructural	Condición laboral	Rem. Mensual (S/)	Rem. al cargo (S/)	Rem. Anual (S/) (*)
División de atención al ciudadano				
Auxiliar administrativo II	CAS	930,00	130,20	13 867,42
Gerencia de administración tributaria y rentas				
Gerente de administración tributaria	CAS	1 500,00	210,00	21 864,60
Técnico en tributación III	CAS	1 000,00	70,00	13 995,60
Gerencia de servicios y gestión ambiental				
Gerente de servicios públicos y gestión ambiental	CAS	1 500,00	210,00	21 864,60
División de seguridad ciudadana, defensa civil, tránsito y transporte, serenazgo y policía municipal				
Técnico en seguridad I (encargado)	CAS	1 200,00	240,00	18 624,80
Técnico en seguridad (sereno)	CAS	930,00	195,30	14 718,92
Técnico en seguridad (sereno)	CAS	930,00	195,30	14 718,92
Técnico en seguridad (sereno)	CAS	930,00	195,30	14 718,92
Técnico en seguridad (sereno)	CAS	930,00	195,30	14 718,92
Gerencia de infraestructura y desarrollo urbano rural				
Director de programa sectorial (gerente)	CAS	2 200,00	308,00	31 440,80
Secretaria (o) II	Permanente	1 330,00	93.10	18 541,68

(*) Cabe indicar que la remuneración total está compuesta por la remuneración mensual, remuneración al cargo y cuota patronal.

Fuente : Presupuesto Analítico de Personal para el año 2018, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 574-2018-MDR de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**.

Elaborado por : Comisión a cargo del servicio de control específico.

Año 2019

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-2019-MDR de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, el alcalde John Alfonso Arroyo Guardado, resolvió aprobar el Presupuesto Analítico de Personal actualizado de la Municipalidad, para el año 2019.

Dicha resolución de alcaldía fue expedida en mérito del informe n.° 003-2019/MDR-GRRHH de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 7)** emitido por el gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad, Ricardo Fernando Amaya Maguiño, a través del cual solicitó la aprobación del cuadro analítico de personal para el año 2019. Asimismo, se emitió en atención al proveído registrado en dicho documento por el asesor legal, abogado Santamaría Abanto Vega, en el que manifiesta que procede la expedición del acto resolutivo correspondiente.

Ahora bien, en los considerandos de dicho documento resolutivo solo se ha señalado la autonomía de la cual goza la Municipalidad al ser un órgano de gobierno local, refiriendo el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, disposición concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Así también, se hace mención a que la Municipalidad tiene facultades para emitir actos de administración para impulsar sus procedimientos. De igual forma, se precisa que ha sido confeccionado y actualizado el presupuesto analítico de personal de la Municipalidad, acorde con el presupuesto modificado que rige la economía de la entidad; y, que es facultad del alcalde emitir resoluciones con arreglo a las leyes y ordenanzas municipales. Finalmente, en la parte resolutiva, se considera:

> *"Artículo 1° Aprobar el presupuesto analítico de personal, actualizado de la Municipalidad Distrital de Rázuri, para el presente año.*
> *Artículo 2° Hacer de conocimiento de la gerencia Municipal y de la gerencia de Recursos Humanos para sus fines.*
> *Artículo 3° Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente resolución"*

Cabe indicar, que el presupuesto analítico de personal incluyó el otorgamiento de bonificación diferencial a personal contratado permanente en el marco del Decreto Legislativo n.° 276 y del Decreto Legislativo n.° 1057, contraviniendo las normas que regulan los regímenes de la carrera administrativa, la contratación administrativa de servicios, así como la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 de 6 de diciembre de 2018, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Bonificación al cargo considerada en el PAP 2019 para servidores contratados en el marco de los Decretos Legislativos n.° s 276 y 1057

Cargo estructural	Condición laboral	Rem. Mensual (S/)	Rem. al cargo (S/)	Rem. Anual (S/)
Gerencia municipal				
Gerente municipal	Contratada permanente	2 300,00	1 285,00	46 630,20
Unidad de imagen institucional				
Especialista administrativo I	CAS	1 400,00	308,00	22 008,00
Técnico administrativo III	CAS	939,00	558,00	19 463,04
Unidad de tecnología de la información				
Técnico Administrativo I	CAS	930,00	111,60	12 499,20
Unidad de servicio motorizado				
Chofer III	CAS	1 000,00	220,00	14 640,00
Chofer II	CAS	1 100,00	242,00	17 329,32
Chofer III	CAS	1 000,00	220,00	14 640,00
Chofer II	CAS	1 100,00	132,00	15 908,88
Oficina de presupuesto y cooperación técnica internacional				
Especialista en finanzas I	CAS	1 500,00	210,00	20 520,00
Gerencia de desarrollo e inclusión social				
Gerente de desarrollo económico e inclusión social	Contratada permanente	1 500,00	210,00	20 520,00
Unidad de atención al ciudadano				
Técnico administrativo I	CAS	1 000,00	140,00	13 680,00
División de desarrollo humano ((PV, PVL,ULE)				
Técnico administrativo	CAS	1 480,00	103,60	19 003,20
Unidad de registros civiles				
Registrador civil	Contratada permanente	1 330,00	159,60	17 875,20

Cargo estructural	Condición laboral	Rem. Mensual (S/)	Rem. al cargo (S/)	Rem. Anual (S/)
Gerencia de administración tributaria y rentas				
Gerente de administración tributaria	Contratada permanente	1 500,00	450,00	23 400,00
Técnico en tributación III	CAS	930,00	474,30	16 851,60
Gerencia de servicios públicos y gestión ambiental				
Gerente de servicios públicos y gestión ambiental	Contratada permanente	1 500,00	900,00	28 800,00
División de seguridad ciudadana, defensa civil, tránsito y transporte, serenazgo y policía municipal				
Técnico en seguridad I (encargado)	CAS	1 200,00	240,00	17 280,00
Unidad educación cultura y deporte				
Técnico administrativo I	CAS	1 000,00	140,00	13 680,00
Gerencia de infraestructura y desarrollo urbano rural				
Director de programa sectorial (gerente)	CAS	2 200,00	308,00	30 096,00

(*) Cabe indicar que la remuneración total está compuesta por la remuneración mensual, remuneración al cargo y cuota patronal.

Fuente : Presupuesto Analítico de Personal para el año 2019, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 018-2019-MDR de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 6).**

Elaborado por : Comisión a cargo del servicio de control específico.

Sobre el particular, es el caso comentar que la emisión de resoluciones de alcaldía se encuentra regulada por el artículo 43 de la Ley n.° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; por lo que, al tratarse de actos administrativos, deben cumplir los requisitos de validez previstos en los artículos del 1° al 6° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[3].

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, el propósito de la emisión de las resoluciones de alcaldía, las Resoluciones de Alcaldía n.°s 574-2018-MDR de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4)** y 018-2019-MDR de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 6),** es la aprobación del presupuesto analítico de personal para los años 2018 y 2019, determinándose que su contenido transgrede el ordenamiento legal vigente, toda vez que los presupuestos analíticos de personal aprobados incluyen una bonificación diferencial (remuneración al cargo) a personal contratado permanente y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, contraviniendo las normas que regulan los regímenes de la carrera administrativa, la contratación administrativa de servicios, así como la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017 y la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 de 6 de diciembre de 2018, no correspondiendo su otorgamiento al ser un beneficio exclusivo para servidores de la carrera administrativa.

3 Es así que el artículo 1 de la referida ley establece que los actos administrativos son declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; y, los requisitos para su validez han sido establecidos por el artículo 3 del mismo cuerpo normativo, identificándose el incumplimiento del siguiente requisito:

- Objeto o contenido: los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de modo tal que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. Así también, conforme a lo previsto en el numeral 5.3 del artículo 5 *Objeto o contenido del acto administrativo*, el acto administrativo no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

1.2 Aprobación de la bonificación al cargo

Año 2018

Mediante Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, se aprobó el cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, vigente desde el 1 de enero de 2018. Dicho documento fue expedido en vista del informe jurídico n.° 132-2017-MDR de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, presentado por el asesor Legal, abogado Santamaría Abanto Vega, mediante el cual solicitó, entre otros aspectos, la aprobación del cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad.

Cabe señalar, que el precitado acuerdo fue producto de la sesión de concejo celebrada el 28 de diciembre de 2017, en la cual, según el acta de la misma fecha **(Apéndice n.° 10)**, se contó con la presencia de los regidores Alex Jimmy Ordinola Plasencia, Rosario del Pilar Armas Chirinos, Manuel Diego Tesén Vásquez, Franklin Leonel Fernández Morgado y Miguel Ángel Alva Muñoz; y, de la alcaldesa Lupe Teresa León Flores. Como punto 7 del despacho, dicho colegiado sometió a discusión el expediente s/n-2017 (informe jurídico n.° 132-2017-MDR de 22 de diciembre de 2017) **(Apéndice n.° 9)**, promovido por el asesor legal, abogado Santamaría Abanto Vega, a través del cual remitió el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones y solicitó la aprobación del cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Aprobación de bonificación diferencial para el año 2018

Cargo	Nivel	Remuneración básica (S/)	Bonificación al cargo	
Personal nombrado D.L. n.° 276				
Secretaria General	SP-AP	1 517,02	22%	S/ 333,74
Responsable Oficina DEMUNA	SP-ES	1 607,50	10%	S/ 160,75
Jefe Unidad de Servicio Motorizado	SP-AP	1 499,80	17%	S/ 254,97
Jefe de Almacén	SP-AP	1 502,30	12%	S/ 180,28
Tesorera	SP-ES	1 321,52	22%	S/ 290,73
Jefe (e) U/Logística y Control Patrimonial	SP-AP	1 308,22	22%	S/ 287,81
Gerente de desarrollo económico	SP-AP	1 480,00	14%	S/ 207,20
Resp. Prog. Vaso de Leche	SP-AP	1 480,00	7%	S/ 103,60
Asistente G/SS.PP	SP-AP	1 502,50	4%	S/ 60,10
Conserje / Limpieza Local Municipal	SP-AP	1 435,76	4%	S/ 57,43
Personal Permanente				
Gerente Municipal	SP-EC	2 300,00	55%	S/ 1 265,00
Registrador civil	SP-AP	1 330,00	7%	S/ 93.10
Personal Obrero Permanente				
Operador de cargador frontal	SP-AP	1 236,76	12%	S/ 148,41
Limpieza Pública	SP-AP	1 213,74	4%	S/ 48,55
Chofer de Limpieza Pública	SP-AP	850,00	30%	S/ 255,00
Personal de limpieza pública	SP-AP	1 210,00	10%	S/ 121,00
Personal CAS				
Gerente de administración tributaria	SP-EJ	1 500,00	14%	S/ 210,00
Responsable Div. De Fiscalización	SP-AP	1 000,00	7%	S/ 70,00
Gerente (e) SSPP y G/Ambiental	SP-EJ	1 500,00	14%	S/ 210,00
División de gestión ambiental	SP-EJ	1 300,00	12%	S/ 156,00
Supervisor de serenazgo	SP-AP	1 200,00	20%	S/ 240,00
Agentes de serenazgo	SP-AP	850,00	21%	S/ 178,50
Gerente infraestructura y D/urbano y rural	SP-EJ	2 200,00	14%	S/ 308,00
Responsable U/Formuladora de Proyectos	SP-EJ	1 400,00	17%	S/ 238,00
Chofer de alcaldía	SP-AP	900,00	22%	S/ 198,00
Jefe de imagen institucional	SP-AP	1 400,00	22%	S/ 308,00
Gerente de recursos humanos	SP-EJ	2 000,00	17%	S/ 340,00
U/ gestión del empleo y compensación	SP-EJ	1 500,00	9%	S/ 135,00

Cargo	Nivel	Remuneración básica (S/)	Bonificación al cargo	
Unidad de secretaria técnica	SP-EJ	1 500,00	12%	S/ 180,00
Abogado de asesoría jurídica	SP-EJ	1 500,00	22%	S/ 330,00
Unidad de tecnología de la información	SP-AP	850,00	12%	S/ 102,00
Jefe de división de registros civiles	SP-AP	900,00	12%	S/ 108,00
Responsable OMAPED	SP-AP	850,00	14%	S/ 119,00
Chofer ambulancia		850,00	12%	S/ 102,00
Chofer de volquete Mercedes		900,00	10%	S/ 90,00
Chofer de volquete Volvo		900,00	10%	S/ 90,00
Chofer de motofurgón		850,00	5%	S/ 42,50
Cajera		850,00	15%	S/ 127,50
Policía municipal		850,00	21%	S/ 178,50

Fuente : Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión a cargo del servicio de control específico

Es de mencionar que, en la citada sesión de concejo se acordó lo siguiente:

- *Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018, que contiene además la nueva estructura organizativa de la entidad concordante con el organigrama funcional.*
- *Disponer que el gerente de Recursos Humanos y/o el área correspondiente formule el Cuadro para asignación de personal (CAP provisional) para su aprobación en el modo y forma de ley.*
- *Aprobar el cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de los diferentes cargos pertenecientes a la Municipalidad Distrital de Rázuri.*
- *Ambos documentos rigen a partir del 1 de enero de 2018, debiendo emitirse la ordenanza y el acuerdo correspondiente.*

Finalmente, se contó con la opinión favorable de los regidores Alex Jimmy Ordinola Plasencia, Rosario del Pilar Armas Chirinos de Marreros, Manuel Diego Tesén Vásquez, Franklin Leonel Fernández Morgado y Miguel Ángel Alva Muñoz; formalizándose posteriormente dicha decisión con la emisión del Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8),** suscrito por la alcaldesa Lupe Teresa León Flores.

Año 2019

A través del Acuerdo de Concejo n.° 005-2019-MDR de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, se decidió aprobar el cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, vigente desde enero de 2019. Dicho documento fue expedido en vista del informe jurídico n.° 15-2019-MDR de 28 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**[4], presentado por el asesor Legal, abogado Santamaría Abanto Vega, mediante el cual solicitó la aprobación del cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, conforme al siguiente detalle:

[4] Cabe indicar que en la sección Visto del Acuerdo de Concejo n.° 005-2019-MDR de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, se menciona al informe jurídico n.° 376-2019; no obstante, conforme la documentación alcanzada el informe sometido a la sesión de concejo que concluyó con la emisión del acuerdo de concejo en mención, es el informe jurídico n.° 15-2019-MDR de 28 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.

Cuadro n.° 4
Aprobación de bonificación diferencial para el año 2019

Cargo	Remuneración básica (S/)	Bonificación al cargo
Gerente de servicios públicos	1 500,00	60%
Gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural	2 200,00	14%
Gerente de Administración tributaria	1 500,00	30%
Jefe de imagen institucional	1 400,00	22%
Asistente de imagen institucional	930,00	60%
Jefe de la división de Educación, Cultura y Deporte	950,00	14%
Presupuesto	1 500,00	14%
Unidad de gestión del empleo y compensación/fiscalización tributaria	930,00	51%

Fuente : Acuerdo de Concejo n.° 005-2019-MDR de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por : Comisión a cargo del servicio de control específico

De otro lado, cabe señalar que el precitado acuerdo fue producto de la sesión de concejo celebrada el 29 de enero de 2019, en la cual, según acta de la misma fecha **(Apéndice n.° 13)**, se contó con la presencia de los regidores Alex Jimmy Ordinola Plasencia, Yasumy Yanet Santisteban Atoche, Jimy Eder Ascoy Castillo, Paulo Pedro Bazán Amaya y Cristian Hernán Colchado Pinto además del alcalde Jhon Alfonso Arroyo Guardado. Como punto 7 del despacho, dicho colegiado sometió a discusión el expediente 376-2019, promovido por el asesor legal, abogado Santamaría Abanto Vega, a través del cual adjuntó el cuadro adicional para remuneraciones al cargo para el año 2019.

Tal aspecto fue discutido en la sesión, detallándose a continuación las opiniones de los regidores:

Alex Jimmy Ordinola Plasencia: *"No estoy de acuerdo con dicho cuadro y aumento de remuneraciones o llámese adicional de remuneración al cargo ya que no tiene sustento legal ni coherencia con los incrementos de sueldos en forma desmesurada, en forma irresponsable se asigna porcentajes de aumento a ciertos puestos que son irrelevantes con la gestión que se pretende encaminar, ya que, si vemos este cuadro hay porcentajes exorbitantes como 60% y un jefe 14%, en base a qué se le incrementa, si sabemos que recién tenemos 30 días de iniciado el período como para decir* (que es) *por logro de objetivos y en base a logros obtenidos por tal o cual área se le va a incrementar en este porcentaje. Es mi opinión que si se debe incentivar a los funcionarios, pero previa evaluación o logros obtenidos, pero en base a objetivos qué metas se les ha dado para evaluarlos, pienso que ninguna y es mi opinión como regidor que estoy totalmente en desacuerdo con dicho cuadro".*

Yasumi Yanet Santisteban Atoche: *"Bueno, yo sí estoy de acuerdo con el cuadro presentado por la oficina de Asesoría Legal".*

Jimmy Eder Ascoy Castillo: *"De acuerdo con el cuadro presentado por la oficina de Asesoría Legal".*

Paulo Pedro Bazán Amaya: *"De acuerdo con el cuadro presentado".*

Cristian Hernán Colchado Pinto: *"De acuerdo".*

Acordándose por mayoría[5]: *"Aprobar el Cuadro adicional para remuneraciones al cargo para el presente año - 2019, de acuerdo al detalle presentado por la oficina de Asesoría Legal, teniendo en cuenta que el mismo regirá a partir del presente mes de enero del año en curso".*

Posteriormente, dicha decisión se formalizó con la emisión del Acuerdo de Concejo n.° 005-2019-MDR de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11),** suscrito por el alcalde John Alfonso Arroyo Guardado.

Finalmente, se aprecia el Acuerdo de Concejo n.° 047-2019-MDR de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual se decidió aprobar el cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad (adicionales a las aprobadas en enero de 2019), vigente desde mayo de 2019. Dicho documento fue expedido en vista del informe jurídico n.° 076-2019-MDR de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, presentado por el asesor Legal, abogado Santamaría Abanto Vega, mediante el cual solicitó someter a sesión de concejo el cuadro adicional para remuneraciones al cargo año 2019, con el propósito de poder incentivar al personal, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Aprobación de bonificación diferencial para el año 2019

Cargo	Remuneración básica (S/)	Bonificación al cargo	
Técnico en enfermería durante noche	1 000,00	50%	S/ 500,00
Chofer de alcaldía	930,00	51%	S/ 474.30
Chofer de ambulancia	930,00	51%	S/ 474,30
Soporte informático	930,00	30%	S/ 279,00
Especialista en turismo	1 200,00	25%	S/ 300,00
Terapeuta	1 400,00	8%	S/ 112,00
Asistente de terapeuta	930,00	30%	S/ 279,00
Policía municipal	930,00	51%	S/ 474,30

Fuente : Acuerdo de Concejo n.° 047-2019-MDR de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por : Comisión a cargo del servicio de control específico.

Cabe señalar, que el precitado acuerdo de concejo fue producto de la sesión celebrada el 15 de mayo de 2019, en la que, según acta de la misma fecha **(Apéndice n.° 16)**, se contó con la presencia de los regidores Alex Jimmy Ordinola Plasencia, Yasumy Yanet Santisteban Atoche, Jimy Eder Ascoy Castillo, Paulo Pedro Bazán Amaya y Cristian Hernán Colchado Pinto además del alcalde Jhon Alfonso Arroyo Guardado. Como punto 1 del despacho, dicho colegiado sometió a discusión el informe jurídico n.° 76-2019-MDR de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, promovido por el asesor Legal, abogado Santamaría Abanto Vega, a través del cual adjuntó el cuadro adicional para remuneraciones al cargo para el año 2019.

Es de mencionar, que el precitado informe fue discutido en la citada sesión, detallándose a continuación las opiniones de los regidores:

Alex Jimmy Ordinola Plasencia: *"Yo pienso que el cuadro se debe aprobar pero no en el porcentaje proyectado, porque no todos se merecen asignarles un porcentaje a las remuneraciones al cargo y voy a decir por ejemplo la asistente, me parece que no es una persona profesional porque se dedica a otras cosas menos a atender a los pacientes, por tanto, señor alcalde usted tiene la potestad de determinar referente al personal y dejo a*

[5] El acuerdo concejo contó con los votos aprobatorios de los siguientes regidores: Yasumi Yanet Santisteban Atoche, Jimmy Eder Ascoy Castillo, Paulo Pedro Bazán Amaya y Cristian Hernán Colchado Pinto.

potestad del pleno, después del resto sí estoy de acuerdo, porque veo que hay mucha responsabilidad y algunos de ellos trabajan sin horario".

En una segunda intervención manifestó: *"Bueno, después de haber escuchado la opinión del regidor Colchado, de acuerdo con que se les otorgue".*

Yasumi Yanet Santisteban Atoche: *"Bueno, hay que tener en cuenta lo informado por el teniente alcalde en ese tema de la asistente de la terapeuta, pero sí estoy de acuerdo con el resto".*

Jimmy Eder Ascoy Castillo: *"Mi opinión es sobre la remuneración al cargo para los choferes sí estoy de acuerdo, pero no en un 50%, se debe considerar algo menos".*

Paulo Pedro Bazán Amaya: *"De acuerdo con lo manifestado por el regidor Ascoy, que el porcentaje sea algo menos o en la cantidad que se ha dado y con el chofer de la ambulancia sí estoy de acuerdo".*

Cristian Hernán Colchado Pinto: *"Acá se trata de aprobar el cuadro adicional al cargo y no a la persona y yo siempre voy a estar a favor del incremento del personal, ya que, ellos deben de ganar mucho más por la responsabilidad que tienen cada uno de ellos y el aumento en esta oportunidad es al cargo y el Concejo en pleno debe de fiscalizar la labor del personal para que cumplan a cabalidad, por lo tanto estoy de acuerdo que se brinde esa bonificación al cargo de las áreas indicadas, debiendo de tener en cuenta colegas regidores que al bono es al cargo no a la persona y se centren a lo que es el cuadro que nos ha presentado el área de asesoría Legal ".*

Finalmente, el señor **John Alfonso Arroyo Guardado**, alcalde, manifestó: *"Bueno, yo también comparto la opinión de algunos regidores, que no todos trabajan de la misma manera, pero el bono es al cargo y ustedes como fiscalizadores deben de estar de manera permanente evaluando el trabajo que hacen cada uno de los trabajadores y ver si son responsables en cada puesto y/o de lo contrario podemos tomar alguna decisión".*

Acordándose por unanimidad: *"Aprobar el cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Rázuri (...) a partir del presente mes de mayo de 2019".*

Posteriormente, dicha decisión se formalizó con la emisión del Acuerdo de Concejo n.° 047-2019-MDR de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14),** suscrito por el alcalde John Alfonso Arroyo Guardado.

Con relación a la bonificación aprobada por los acuerdos de concejo comentados, cabe señalar que el artículo 43° del Decreto legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector, establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera.

De otro lado, las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computados por quinquenios, la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y, la diferencial, que tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común de un servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, no aplicable a los funcionarios.

Al respecto, corresponde señalar que el artículo 48 del Decreto Legislativo n.° 276 señala que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignen, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que el dicho decreto establece para los servidores comprendidos en la carrera administrativa.

Para mayor claridad, es pertinente resaltar lo señalado en el informe técnico n.° 949-2015-SERVIR/GPGSC de 6 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en torno a los derechos y beneficios de los servidores contratados:

> *"2.5 De lo expuesto, se puede concluir que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 24° del Decreto Legislativo n.° 276, solo los servidores públicos de carrera (personal nombrado) tienen derecho, entre otros, a percibir la remuneración correspondiente a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceden conforme a los establecidos en el Decreto Legislativo n.° 276.*
> *(...)*
>
> *2.7 En efecto, el artículo 48° del Decreto Legislativo n.° 276, señala que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva a bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que el Decreto n.° 276 establece (...)"*

Así también, se debe considerar el informe técnico n.° 001066-2019-SERVIR-GPGSC de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el mismo que concluye en lo siguiente:

> *"3.1 Los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 no son acreedores a los beneficios y bonificaciones contempladas en el Decreto Legislativo n.° 276.*
> *(...)"*

De otro lado, con relación a los servidores contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios regulada por el Decreto Legislativo n.° 1057, cabe indicar que el monto de su retribución obedece a lo estipulado en el literal a) del artículo 6 de dicho decreto, modificado por la Ley n.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057 y otorga derechos laborales, que señala que los servidores contratados bajo este régimen deben percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.

Así, el Informe Técnico n.° 809-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece:

> *"2.8 Bajo ese marco, es claro que la bonificación diferencial prevista en el artículo 53° de la norma mencionada -Decreto Legislativo n.° 276- no es aplicable a servidores públicos que son contratados bajo otros regímenes laborales (Decretos Legislativos n.° s 728 y 1057)".*
>
> *"3.3 No será aplicable la bonificación diferencial a servidores públicos que son contratados bajo otros regímenes laborales (Decretos Legislativos n.° 728 y 1057)*
> *(...)"*

Finalmente, debe tenerse presente las restricciones establecidas al pago de bonificaciones a los empleados del sector público consignadas en las leyes anuales de presupuesto

- Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017.

  "Artículo 6. Ingresos del personal

  Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 de 6 de diciembre de 2018.

  "Artículo 6. Ingresos del personal

  Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Como puede apreciarse de todo lo descrito precedentemente, los Acuerdos de Concejo n.°s 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8),** 005-2019-MDR de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)** y 047-2019-MDR de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14),** no cumplen con lo establecido en las normas que regulan los regímenes de la carrera administrativa, la contratación administrativa de servicios, así como las leyes anuales de presupuesto correspondientes a los períodos 2018 y 2019; toda vez que las bonificaciones aprobadas por dichos

acuerdos incluyen bonificación diferencial (remuneración al cargo) a personal contratado permanente y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, servidores a quienes no los corresponden los beneficios propios de la carrera administrativa.

2. Trámite de pagos por concepto de bonificación al cargo del personal contratado permanente (Decreto Legislativo n.° 276) y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS.

2.1 Planillas de haberes del personal contratado permanente (Decreto Legislativo n.° 276) y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios - CAS año 2018.

Al respecto, se observó que a través de informes mensuales[6] **(Apéndices n.°s 21 y 28)** detallados en el Cuadro n.° 6, emitidos durante los meses de enero a diciembre de 2018, se tramitaron las planillas que sustentan la remuneración del personal contratado permanente y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Informes con los que se tramitaron las planillas mensuales para su pago en el año 2018

Informe n.°	Fecha	Suscrito por:	Cargo	Hoja de ruta fecha de impresión	Dirigido a:	Cargo
020-2018/MDR-GRH	25/01/2018	José Santiago Miyamoto Flores	Gerente de Recursos Humanos	25/01/2018	John Alexander Beltrán Alvarado	Gerente Municipal
031-2018/MDR-GRH	21/02/2018	José Santiago Miyamoto Flores	Gerente de Recursos Humanos	21/02/2018	John Alexander Beltrán Alvarado	Gerente Municipal
049-2018/MDR-GRH	21/03/2018	Austria Gisella Reaño Diaz	Gerente de Recursos Humanos	22/03/2018	Gaby Ysabel Urtecho Rossel	Gerente Municipal
076-2018/MDR-GRH	23/04/2018	José Santiago Miyamoto Flores	Gerente de Recursos Humanos	23/04/2018	Gaby Ysabel Urtecho Rossel	Gerente Municipal
089-2018/MDR-GRH	22/05/2018	José Santiago Miyamoto Flores	Gerente de Recursos Humanos	22/05/2018	Gaby Ysabel Urtecho Rossel	Gerente Municipal
116-2018/MDR-GRH	20/06/2018	José Santiago Miyamoto Flores	Gerente de Recursos Humanos	20/06/2018	Gaby Ysabel Urtecho Rossel	Gerente Municipal
130-2018/MDR-GRH	23/07/2018	José Santiago Miyamoto Flores	Gerente de Recursos Humanos	23/07/2018	Gaby Ysabel Urtecho Rossel	Gerente Municipal
140-2018/MDR-GRH	24/08/2018	José Santiago Miyamoto Flores	Gerente de Recursos Humanos	24/08/2018	Gaby Ysabel Urtecho Rossel	Gerente Municipal
156-2018/MDR-GRH	21/09/2018	José Santiago Miyamoto Flores	Gerente de Recursos Humanos	(*)	Gaby Ysabel Urtecho Rossel	Gerente Municipal
174-2018/MDR-GRH	23/10/2018	José Santiago Miyamoto Flores	Gerente de Recursos Humanos	23/10/2018	Gaby Ysabel Urtecho Rossel	Gerente Municipal
160-2018/MDR-GRH	21/11/2018	Ricardo Fernando Amaya Maguiño	Gerente de Recursos Humanos	21/11/2018	Gaby Ysabel Urtecho Rossel	Gerente Municipal

[6] Es pertinente indicar que los referidos informes forman parte del sustento documental de los comprobantes de pago mediante los cuales se cancelaron las planillas de los colaboradores contratados permanentes y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS, del año 2018 **(Apéndices n.°s 21 y 28).**

Informe n.°	Fecha	Suscrito por:	Cargo	Hoja de ruta fecha de impresión	Dirigido a:	Cargo
181-2018/MDR-GRH	18/12/2018	Ricardo Fernando Amaya Maguiño	Gerente de Recursos Humanos	18/12/2018	Gaby Ysabel Urtecho Rossel	Gerente Municipal

(*) Para el mes de setiembre de 2018, no existe hoja de ruta adjunta al informe respectivo; sin embargo, se advierte el sello de proveído n.° 164 de 24 de setiembre de 2019, emitido por gerencia municipal, el cual indica: *"pago correspondiente"*.
Fuente : Comprobantes de pago 2018.
Elaborado por : Comisión a cargo del servicio de control específico.

Cabe señalar, que el trámite para el pago de las planillas elaboradas por el área de Recursos Humanos, se inicia con la emisión de los referidos informes mensuales de parte de los gerentes de Recursos Humanos, José Santiago Miyamoto Flores[7], que ejerció el cargo según contrato administrativo de servicios 196-2017-MDR de 1 de julio de 2017 y adendas n.°s 28, 78, 127 y 179-MDR de 3 de enero, 27 de marzo, 27 de junio y 28 de setiembre de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 20)** y Ricardo Fernando Amaya Maguiño[8], designado a través de Resoluciones de Alcaldía n.° 570-2018-MDR de 30 de octubre de 2018 y 006-2019-MDR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 22**). Es de indicar que, con Resolución de Alcaldía n.° 122-2018-MDR de 1 marzo de 2018 **(Apéndice n.° 23)** se encargó la Gerencia de Recursos Humanos a Austria Gisella Reaño Díaz, durante el mes de marzo.

Ahora bien, según consta en las hojas de ruta de cada mes (excepto para el mes de setiembre, cuyo trámite se realizó mediante proveído), los informes detallados en el cuadro n.° 6 fueron remitidos, para su revisión y autorización de pago, a los señores gerentes Municipales, John Alexander Beltrán Alvarado[9], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 362-2017-MDR de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 24)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 121-2018-MDR de 1 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 25),** con la que también se designó a Gaby Ysabel Urtecho Rossell [10] en el cargo de gerente Municipal; quienes consignaron su sello y visto en señal de conformidad, derivando las planillas a la unidad de Tesorería para que se proceda al pago correspondiente.

A. **<u>Planillas de haberes del personal contratado permanente (Decreto Legislativo n.° 276)</u>**

De la revisión a las planillas de pago de enero a diciembre de 2018[11] **(Apéndice n.° 21),** se advierte una bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas, entre ellas al personal contratado permanente de la Municipalidad, en mérito al Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, vigente desde el 1 de enero de 2018, conforme se detalla a continuación:

7 José Santiago Miyamoto Flores, periodo de gestión de 1 de julio de 2017 al 31 de octubre de 2018.
8 Ricardo Fernando Amaya Maguiño, periodo de gestión de 1 de noviembre a la actualidad.
9 John Alexander Beltrán Alvarado, periodo de gestión de 1 de agosto de 2017 al 1 de marzo de 2018.
10 Gaby Ysabel Urtecho Rossell, periodo de gestión de 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018.
11 Cabe señalar que las referidas planillas forman parte del sustento documental de los comprobantes de pago mediante los cuales se cancelaron las remuneraciones de los colaboradores contratados permanentes (**Apéndice n.° 21).**

Cuadro n.° 7
Aprobación de bonificación al cargo personal contratado permanente año 2018

Cargo	Nivel	Remuneración básica (S/)	Bonificación al cargo	
Personal Permanente				
Gerente Municipal	SP-EC	2 300,00	55%	S/ 1 265,00
Registrador civil	SP-AP	1 330,00	7%	S/ 93,10

Fuente : Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión a cargo del servicio de control específico.

Es de mencionar que, durante el año 2018, existieron tres (3) colaboradores que prestaron servicios como personal contratado permanente, en el marco del régimen regulado por el Decreto Legislativo n.° 276; conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Personal contratado permanente en el año 2018

Personal Contratado Permanente	Cargo	Período de gestión	
		Desde	Hasta
Beltrán Alvarado John Alexander	Gerente Municipal	1/08/2017	1/03/2018
Urtecho Rossell Gaby Ysabel	Gerente Municipal	1/03/2018	31/12/2018
Chávarry Escobedo Mercedes Encarnación	Registrador Civil	09/01/2018	Actualidad

Fuente : Resoluciones de Alcaldía de los años 2017 y 2018.
Elaborado por : Comisión a cargo del servicio de control específico.

Al respecto, resulta pertinente precisar que, según Resolución de Alcaldía n.° 362-2017-MDR de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, se designó a John Alexander Beltrán Alvarado en el cargo de gerente Municipal, a partir de 1 de agosto de 2017. Luego, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 121-2018-MDR de 1 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, se designó a Gaby Ysabel Urtecho Rossell, en el cargo de gerente Municipal.

Asimismo, con **Resolución de Alcaldía n.° 004-2018-MDR de 9 de enero de 2018 (Apéndice n.° 26)** se designó a la Mercedes Encarnación Chávarry Escobedo, en el cargo de registradora Civil de la Municipalidad.

Cabe señalar, que en las planillas del personal contratado permanente de los meses de enero a diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, se consideró una bonificación al cargo, en base al **Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 (Apéndice n.° 8)**, a los colaboradores: John Alexander Beltrán Alvarado, Gaby Ysabel Urtecho Rossel, Mercedes Encarnación Chávarry Escobedo, detallándose en el Anexo n.° 1 "Bonificación al cargo del personal con Contrato Permanente del Año 2018" **(Apéndice n.° 27)** el importe correspondiente a cada mes, el cual asciende a un monto anual de S/ 16 297.20.

Es de indicar, que la bonificación al cargo considerada en las planillas de enero a diciembre 2018, incumplen lo establecido en las normas que regulan el régimen de carrera administrativa de servicios; así como la ley anual de presupuesto del año 2018, toda vez que la bonificación diferencial (remuneración al cargo) es un beneficio exclusivo para los servidores de la carrera administrativa no correspondiendo su otorgamiento a personal contratado permanente.

B. **Planillas de haberes del personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS (Decreto Legislativo n.° 1057)**

De la revisión a las planillas de pago de enero a diciembre de 2018[12] **(Apéndice n.° 28)**, se advierte una bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas, entre ellas al personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios - CAS, Decreto Legislativo n.° 1057, en mérito al Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, vigente desde el 1 de enero de 2018, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Aprobación de bonificación diferencial para el año 2018

Cargo	Nivel	Remuneración básica (S/)	Bonificación al cargo	
			%	S/
Personal CAS				
Gerente de administración tributaria	SP-EJ	1 500,00	14	210,00
Responsable Div. De Fiscalización	SP-AP	1 000,00	7	70,00
Gerente (e) SSPP y G/Ambiental	SP-EJ	1 500,00	14	210,00
División de gestión ambiental	SP-EJ	1 300,00	12	156,00
Supervisor de serenazgo	SP-AP	1 200,00	20	240,00
Agentes de serenazgo	SP-AP	850,00	21	178,50
Gerente infraestructura y D/urbano y rural	SP-EJ	2 200,00	14	308,00
Responsable U/Formuladora de Proyectos	SP-EJ	1 400,00	17	238,00
Chofer de alcaldía	SP-AP	900,00	22	198,00
Jefe de imagen institucional	SP-AP	1 400,00	22	308,00
Gerente de recursos humanos	SP-EJ	2 000,00	17	340,00
U/ gestión del empleo y compensación	SP-EJ	1 500,00	9	135,00
Unidad de secretaria técnica	SP-EJ	1 500,00	12	180,00
Abogado de asesoría jurídica	SP-EJ	1 500,00	22	330,00
Unidad de tecnología de la información	SP-AP	850,00	12	102,00
Jefe de división de registros civiles	SP-AP	900,00	12	108,00
Responsable OMAPED	SP-AP	850,00	14	119,00
Chofer ambulancia	SP-AP	850,00	12	102,00
Chofer de volquete Mercedes		900,00	10	90,00
Chofer de volquete Volvo		900,00	10	90,00
Chofer de motofurgón		850,00	5	42,50
Cajera		850,00	15	127,50
Policía municipal		850,00	21	178,50

Fuente : Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión a cargo del servicio de control específico.

Al respecto, durante los años 2017 y 2018, Lupe Teresa León Flores, entonces alcaldesa de la Municipalidad, suscribió diversos contratos administrativos de servicios – CAS **(Apéndice n.° 29)**[13], conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Contratos administrativos de servicios – CAS suscritos en el año 2017 y 2018

Colaborador	Objeto de contrato	Contrato CAS n.°	Fecha	Bonificación al cargo		
				Remun. Bruta	%	S/
Bardales Pairazamán José Pedro	Gerente de Administración Tributaria	142-2017-MDR	1/07/2017	1 500,00	14%	210,00
Risco Colchado Carlos Enrique	Técnico en Tributación I (**)	209-2017-MDR	2/10/2017	1 000,00	7%	70,00
Faustino Ramírez Lucano	Gerente (e) SSPP y G/Ambiental	001-2018-MDR	2/01/2018	1 500,00	14%	210,00

[12] Cabe señalar que las referidas planillas forman parte del sustento documental de los comprobantes de pago mediante los cuales se cancelaron las remuneraciones de los colaboradores contratados bajo el régimen CAS **(Apéndice n.° 28)**.

[13] Cabe indicar que los contratos mencionados fueron prorrogados mediante adendas **(Apéndice n.° 29)**.

Colaborador	Objeto de contrato	Contrato CAS n.°	Fecha	Bonificación al cargo		
				Remun. Bruta	%	S/
	División de gestión ambiental	007-2018-MDR	30/04/2018	1 300,00	12%	156,00
García Culque Liliana Lizet	Gerente (e) SSPP y G/Ambiental	009-2018-MDR	30/04/2018	1 500,00	14%	210,00
Bazán Chávez Óscar Manuel	Supervisor de Serenazgo	171-2017-MDR	1/07/2017	1 200,00	20%	240,00
Holguín Morales Jesús Manuel (*)	Agente de serenazgo	183-2017-MDR	1/07/2017	850,00	21%	178,50
Ruiz Vargas Luis Alejandro (*)	Agente de serenazgo	161-2017-MDR	2/10/2017	850,00	21%	178,50
Segura Urcia José de los Santos (*)	Agente de serenazgo	181-2017-MDR	2/10/2017	850,00	21%	178,50
Alfaro de Ramírez Nelly (*)	Agente de serenazgo	002-2018-MDR	3/01/2018	980,00	21%	205,80
Suárez Becerra Marlon Omar	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	137-2017-MDR	1/07/2017	2 000,00	14%	280,00
García Quiñonez Omar Edgar	Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI	139-2017-MDR	1/07/2017	1 400,00	17%	238,00
Esquivel Cisterna Modesto Eugenio	Chofer de Alcaldía	170-2017-MDR	1/07/2017	900,00	22%	198,00
Abanto Cavero Herbet	Responsable de la Unidad de Imagen Institucional	198-2017-MDR	1/07/2017	1 400,00	22%	308,00
Miyamoto Flores José Santiago	Gerente de Recursos Humanos	196-2017-MDR	1/07/2017	2 000,00	17%	340,00
Reaño Díaz Austria	U/ gestión del empleo y compensación	003-2018-MDR	1/02/2018	1 500,00	9%	135,00
Coba Sánchez Manuel Jesús	Unidad de Soporte Informático	147-2017-MDR	1/07/2017	850,00	12%	102,00
Linares Ramírez Jairo Javier	Registrador Civil	136-2017-MDR	2/10/2017	900,00	12%	108,00
Cerquera Villacorta Alejandro	Responsable de la Oficina de OMAPED	186-2017-MDR	1/07/2017	850,00	14%	119,00
Gálvez Leiva Víctor Wilber	Chofer de ambulancia	204-2017-MDR	2/10/2017	850,00	12%	102,00
Sipirán Lino Luis Alberto (*)	Chofer de volquete Mercedes	203-2017-MDR	2/10/2017	900,00	10%	90,00
Muñoz Sáenz Geny Rolando	Chofer de volquete Volvo	205-2017-MDR	2/10/2017	900,00	10%	90,00
Cortez Sipirán Owar Alexander (*)	Chofer de motofurgón	185-2017-MDR	1/07/2017	850,00	5%	42,50
Leyton Sánchez Marisela del Pilar	Cajera	133-2017-MDR	2/10/2017	850,00	15%	127,50
Varas Fernández Gilmer Moisés (*)	Policía Municipal	137-2017-MDR	1/07/2017	850,00	21%	178,50

(*) Personal que prestó servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios hasta noviembre de 2018; toda vez que a partir de diciembre de 2018 fueron incorporados al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.° 728) según se aprecia de la Resolución de Alcaldía n.° 582-2018-MDR de 6 de noviembre de 2018.

(**) En el cuadro de bonificación al cargo aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 se ha denominado Responsable División de Fiscalización.

Fuente : Contratos administrativos de servicios del año 2017 y 2018.
Elaborado por : Comisión a cargo del servicio de control específico.

Es así que la remuneración contenida en las precitadas planillas **(Apéndice n.° 28)** incluyó una bonificación al cargo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8);** siendo el caso señalar que, en las planillas de los meses de enero, febrero y marzo la bonificación al cargo no fue desagregada, consignándose remuneración bruta que incluyó dicha bonificación, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Importe de la bonificación diferencial incluido en la remuneración bruta de los meses de enero, febrero y marzo de 2018

Colaborador	Objeto de contrato	Importe según contrato S/	Bonificación al cargo		Remuneración Bruta según planilla (enero, febrero y marzo)
			%	Importe S/	
Bardales Pairazamán José Pedro	Gerente de Administración Tributaria	1 500,00	14	210,00	1 710,00
Risco Colchado Carlos Enrique	Técnico en Tributación I*	1 000,00	7	70,00	1 070,00
Ramírez Lucano Faustino	Gerente SSPP y Gestión Ambiental	1 500,00	14	210,00	1 710,00
Bazán Chávez Óscar Manuel	Supervisor de Serenazgo	1 200,00	20	240,00	1 440,00
Holguín Morales Jesús Manuel	Agente de serenazgo	850,00	21	178,50	1 028,50
Ruiz Vargas Luis Alejandro	Agente de serenazgo	850,00	21	178,50	1 028,50
Segura Urcia José de Los Santos	Agente de serenazgo	850,00	21	178,50	1 028,50
Alfaro de Ramírez Nelly	Agente de serenazgo	980,00	21	205,80	1 185,80
Suárez Becerra Marlon Omar	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	2 000,00	14	280,00	2 280,00
García Quiñonez Omar Edgar	Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI	1 400,00	17	238,00	1 638,00
Esquivel Cisterna Modesto Eugenio	Chofer de Alcaldía	900,00	22	198,00	1 098,00
Abanto Cavero Herbet	Responsable de la Unidad de Imagen Institucional	1 400,00	22	308,00	1 708,00
Miyamoto Flores José Santiago	Gerente de Recursos Humanos	2 000,00	17	340,00	2 340,00
Reaño Díaz Austria Gisella	Analista de la unidad de Gestión del Empleo y Compensación	1 500,00	9	135,00	1 635,00
Coba Sánchez Manuel Jesús	Unidad de Soporte Informático	850,00	12	102,00	952,00
Linares Ramírez Jairo Javier	Registrador Civil	900,00	12	108,00	1 008,00
Cerquera Villacorta Alejandro	Responsable de la Oficina de OMAPED	850,00	14	119,00	969,00
Gálvez Leiva Víctor Wilber	Chofer de ambulancia	850,00	12	102,00	952,00
Sipirán Lino Luis Alberto	Chofer de volquete Mercedes	900,00	10	90,00	990,00
Muñoz Sáenz Geny Rolando (**)	Chofer de volquete Volvo	900,00	10	90,00	990,00
Cortez Sipirán Owar Alexander	Chofer de motofurgón	850,00	5	42,50	892,50
Leyton Sánchez Marisela del Pilar	Cajera	850,00	15	127,50	977,50
Varas Fernández Gilmer Moisés	Policía Municipal	850,00	21	178,50	1 028,50

(*) Contratada a partir de febrero de 2018.
(***) En la planilla del mes de marzo el trabajador Muñoz Sáenz Geny Rolando solicitó pago adicional, por lo que la planilla totaliza S/ 1031,25 correspondiente a su remuneración (S/ 900) más bonificación al cargo (S/ 90) más reintegro de S/ 41,25.
Fuente : Contratos administrativos de servicios del año 2017 y planillas de pago de enero a marzo de 2018.
Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control específico.

Luego, para los meses de abril a diciembre la mencionada bonificación fue desagregada de la remuneración bruta en las respectivas planillas, según se muestra en el **Anexo n.° 2** "Bonificación al cargo del personal con Contrato Administrativo de Servicios - CAS 2018" **(Apéndice n.° 30).**

No obstante, es de indicar que en las planillas de pago de personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS **(Apéndice n.° 28)**, se ha identificado las siguientes situaciones:

- José Pedro Bardales Pairazamán, ejerció el cargo de gerente de Administración Tributaria de enero a junio de 2018, percibiendo una remuneración de S/ 1 500,00 y una bonificación al cargo de S/ 210,00 (14% de S/ 1 500,00); no obstante, en los meses de mayo y junio percibió dicha bonificación (S/ 210, 00 en mayo y S/ 154,00 en junio), a pesar que mediante Resolución de Alcaldía n.° 253-2018-MDR de 4 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 31)** se designó en el referido cargo a Austria Gisella Reaño Díaz durante dichos meses.

- Austria Gisella Reaño Díaz, se desempeñó como analista de la Unidad de Gestión de Empleo y Compensación de febrero hasta abril con una bonificación al cargo de S/ 135,00; y a partir del mes de mayo de 2018, se desempeñó como gerente de Administración Tributaria y Rentas, designada con Resolución de Alcaldía n.° 253-2018-MDR de 4 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 31)**; motivo por el cual su bonificación al cargo se calculó con el porcentaje correspondiente (1 500,00 x 14% = 210,00).

- Marlon Omar Suárez Becerra, según contrato CAS n.° 137-2017-MDR de 1 de julio de 2017 se desempeñó en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, **(Apéndice n.° 29)** prorrogándose su contratación mediante adendas para el año 2018, fijándose una contraprestación de S/ 2 000,00; sin embargo, se calculó la bonificación al cargo establecida en un porcentaje de 14% (2 200,00 x 14% = 308,00)[14].

- Nueve (9) colaboradores fueron contratados para ocupar los cargos de: agente de serenazgo (3), unidad de Soporte Informático[15] (1), responsable de la Oficina de OMAPED (1), chofer de ambulancia (1), Cajera (1), policía municipal (1) y chofer de motofurgón (1) en el año 2017, prorrogándose su contratación mediante adendas para en el año 2018, fijándose una contraprestación de S/ 850,00, importe que se consideró para la elaboración de las planillas de los meses de enero, febrero y marzo. No obstante, a partir del mes de abril hasta diciembre del mismo año se incrementaron las bonificaciones al cargo, sin sustentarse en el Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Incrementos de bonificación al cargo no sustentados

n.°	Colaborador	Objeto de contrato	Contrato CAS n.°	Fecha	Rem. contrato S/	Bon. al cargo		Rem. de abril a diciembre	Bon. de abril a diciembre	
						%	Importe		%	Importe
1	Holguín Morales Jesús Manuel	Agente de serenazgo	183-2017-MDR	1/07/2017	850,00	21	178,50	930,00	21	195,30
2	Ruiz Vargas Luis Alejandro	Agente de serenazgo	161-2017-MDR	2/10/2017	850,00	21	178,50	930,00	21	195,30
3	Segura Urcia José de Los Santos	Agente de serenazgo	181-2017-MDR	2/10/2017	850,00	21	178,50	930,00	21	195,30

[14] Totalizando una remuneración bruta de S/ 2 508,00.
[15] En el cuadro de bonificación al cargo aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8),** se ha denominado Unidad de Tecnología de la Información.

4	Coba Sánchez Manuel Jesús	Unidad de Soporte Informático	147-2017-MDR	1/07/2017	850,00	12	102,00	930,00	12	111,60
5	Cerquera Villacorta Alejandro	Responsable de la Oficina de OMAPED	186-2017-MDR	1/07/2017	850,00	14	119,00	930,00	14	130,20
6	Gálvez Leiva Víctor Wilber	Chofer de ambulancia	204-2017-MDR	2/10/2017	850,00	12	102,00	930,00	12	111,60
7	Leyton Sánchez de Bueno Marisela del Pilar	Cajera	133-2017-MDR	2/10/2017	850,00	15	127,50	930,00	15	139,50
8	Varas Fernández Gilmer Moisés	Policía Municipal	137-2017-MDR	1/07/2017	850,00	21	178,50	930,00	21	195,30
9	Cortez Sipirán Owar Alexander	Chofer de motofurgón	185-2017-MDR	1/07/2017	850,00	5	42,50	930,00	5	46,50

Fuente : Contratos administrativos de servicios del año 2017 y planillas de pago de haberes 2018.
Elaborado por : Comisión a cargo del servicio de control específico.

- Cuatro (4) colaboradores fueron contratados para ocupar los cargos de chofer de alcaldía, jefe de división de registros civiles, chofer de volquete Mercedes y chofer de volquete Volvo en el año 2017, prorrogándose su contratación mediante adendas para el año 2018, fijándose una contraprestación de S/ 900,00 importe que se consideró en la elaboración de planillas y cálculo de bonificación al cargo para los meses de enero, febrero, marzo y abril **(ver Cuadro n.° 13)**.

  Sin embargo, para la elaboración de la planilla del mes de mayo se consideró una bonificación al cargo de S/ 211,20 (22%) para el chofer de alcaldía, S/ 115,20 (12%) jefe de división de registros civiles, S/ 96,00 (10%) para chofer de volquete Mercedes y S/ 96,00 (10%) para el chofer de volquete Volvo.

  Luego, en el caso del chofer de alcaldía y del chofer del volquete Volvo para los meses de junio a setiembre; así como, en el caso de jefe de división de registros civiles y chofer de volquete Mercedes para los meses de junio a diciembre, se consideró la bonificación al cargo, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Incrementos de bonificación al cargo no sustentados

n.°	Colaborador	Objeto de contrato	Contrato CAS n.°	Fecha	Rem. contrato S/	Bon. al cargo		Rem. de junio a setiembre / diciembre	Bon. de junio a setiembre/ diciembre	
						%	Importe		%	Importe
1	Esquivel Cisterna Modesto Eugenio	chofer de alcaldía	170-2017-MDR	1/07/2017	900.00	22	198.00	930.00	22	204.60
2	Linares Ramírez Jairo Javier	jefe de división de registros civiles	136-2017-MDR	2/10/2017	900.00	12	108.00	930.00	12	111.60
3	Sipirán Lino Luis Alberto	chofer de volquete Mercedes	203-2017-MDR	2/10/2017	900.00	10	90.00	930.00	10	93.00
4	Muñoz Sáenz Geny Rolando	chofer de volquete Volvo	205-2017-MDR	2/10/2017	900.00	10	90.00	930.00	10	93.00

Fuente : Contratos administrativos de servicios del año 2017 y planillas de pago de haberes 2018.
Elaborado por : Comisión a cargo del servicio de control específico.

Cabe señalar que, Geny Rolando Muñoz Sáenz se desempeñó como chofer de volquete Volvo hasta setiembre de 2018, toda vez que mediante Memorando n.° 324-2018/GRH de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 32)** se le encargó el puesto de chofer de alcaldía, por lo que a partir de octubre de 2018 el porcentaje de su bonificación al cargo se incrementó del 10% al 22%; es decir, en octubre,

noviembre y diciembre de 2018 le correspondió S/ 198,00, considerando la remuneración de S/ 900,00 señalada en su contrato CAS 205-2017-MDR de 2 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 29)** y el porcentaje de bonificación al cargo como chofer de alcaldía estipulado en el Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.

No obstante, durante los meses de octubre y diciembre se canceló una bonificación de S/ 204,60 sobre la base de la remuneración bruta de S/ 930,00. Del mismo modo, para el mes de noviembre de 2018 se canceló como bonificación al cargo solo S/ 93,00, motivo por el cual en la planilla del mes de diciembre de 2018 percibió un reintegro de S/ 111,60 producto del saldo de la bonificación al cargo de noviembre de 2018 (S/ 204,60 – S/ 93,00 = S/ 111,60).

- En el año 2017 según contrato CAS n.° 141-2017-MDR de 1 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, Luis Alberto Zaldivar Méndez fue contratado para desempeñar el cargo de jefe de la División de Desarrollo Humano, fijándose una contraprestación de S/ 1 300,00; no obstante; y, pese a que en el Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8)** no se consideró tal bonificación a dicho cargo (jefe de la División de Desarrollo Humano) la Municipalidad canceló durante los meses de enero a octubre del año 2018 la bonificación ascendente a S/156,00 (1 300,00 x 12% = 156,00)[16], sin contar con el sustento correspondiente.

  Asimismo, durante los meses de noviembre y diciembre de 2018 mediante **Resolución de Alcaldía n.° 571-2018-MDR de 30 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 33)** se le designó en el cargo de gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social, con una remuneración bruta de S/ 1 500,00, en base a la cual se calculó la bonificación al cargo ascendente a S/ 210,00 (1 500,00 x 14% = 210,00), pese a que dicho cargo tampoco se encontraba incluido en el Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.

Es de mencionar, que en las planillas del personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS de los meses de enero a diciembre de 2018, se consideró una bonificación al cargo a los citados colaboradores, con base en el Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8),** detallándose en el **Anexo n.° 2** "Bonificación al cargo del personal con Contrato Administrativo de Servicios - CAS 2018" **(Apéndice n.° 30)** el importe correspondiente a cada mes, que asciende a un monto anual de S/ 48 483.80.

Cabe señalar, que dicha bonificación al cargo consignada en las planillas de enero a diciembre 2018 **(Apéndice n.° 28)**, incumplen lo establecido en las normas que regulan el régimen de carrera administrativa de servicios; así como la ley anual de presupuesto del año 2018, toda vez que la bonificación diferencial (remuneración al cargo) es un beneficio exclusivo para los servidores de la carrera administrativa no correspondiendo su otorgamiento a personal contratado por administración de servicios.

[16] Es por ello que la planilla totaliza S/ 1 465,00, S/ 1 300 de la remuneración bruta y S/ 156 de la aplicación de la bonificación conforme al Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8).**

2.2 Planillas de haberes del personal contratado permanente (Decreto Legislativo n.° 276) y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios - CAS año 2019.

Es de indicar que, a través de informes emitidos durante los meses de enero a diciembre de 2019[17] **(Apéndices n.°s 34 y 44)** y detallados a continuación, se tramitaron las planillas que sustentan la remuneración del personal contratado permanente y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 14
Informes con los que se tramitaron las planillas mensuales para su pago en el año 2019

Informe n.°	Suscrito por:	Cargo	Fecha	Hoja de ruta fecha de impresión	Dirigido a:	Cargo
022-2019/MDR-GRH	Ricardo Amaya Maguiño	Gerente de Recursos Humanos	31/01/2019	(*)	Gaby Ysabel Urtecho Rossel	Gerente Municipal
047-2019/MDR-GRH	Ricardo Amaya Maguiño	Gerente de Recursos Humanos	19/02/2019	(*)	Gaby Ysabel Urtecho Rossel	Gerente Municipal
065-2019/MDR-GRH	Ricardo Amaya Maguiño	Gerente de Recursos Humanos	18/03/2019	(*)	Gaby Ysabel Urtecho Rossel	Gerente Municipal
081-2019/MDR-GRH	Ricardo Amaya Maguiño	Gerente de Recursos Humanos	22/04/2019	(*)	Gaby Ysabel Urtecho Rossel	Gerente Municipal
108-2019/MDR-GRH	Ricardo Amaya Maguiño	Gerente de Recursos Humanos	17/05/2019	17/05/2019	Gaby Ysabel Urtecho Rossel	Gerente Municipal
147-2019/MDR-GRH	Ricardo Amaya Maguiño	Gerente de Recursos Humanos	20/06/2019	20/06/2019	Gaby Ysabel Urtecho Rossel	Gerente Municipal
167-2019/MDR-GRH	Ricardo Amaya Maguiño	Gerente de Recursos Humanos	18/07/2019	18/07/2019	Gaby Ysabel Urtecho Rossel	Gerente Municipal
185-2019/MDR-GRH	Zelada Arqueros Madelleine Massiel	Gerente (e) de Recursos Humanos	19/08/2019	19/08/2019	Gaby Ysabel Urtecho Rossel	Gerente Municipal
200-2019/MDR-GRH	Zelada Arqueros Madelleine Massiel	Gerente (e) de Recursos Humanos	23/09/2019	23/09/2019	Gaby Ysabel Urtecho Rossel	Gerente Municipal
226-2019/MDR-GRH	Ricardo Amaya Maguiño	Gerente de Recursos Humanos	24/10/2019	24/10/2019	Gaby Ysabel Urtecho Rossel	Gerente Municipal
262-2019/MDR-GRH	Ricardo Amaya Maguiño	Gerente de Recursos Humanos	21/11/2019	21/11/2019	Gaby Ysabel Urtecho Rossel	Gerente Municipal
285-2019/MDR-GRH	Ricardo Amaya Maguiño	Gerente de Recursos Humanos	11/12/2019	11/12/2019	Gaby Ysabel Urtecho Rossel	Gerente Municipal

(*) Para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019, no existe hoja de ruta adjunta al informe respectivo; sin embargo, se advierte el sello de proveído s/n.°, emitido por Gerencia Municipal, el cual indica: *"pase a Tesorería para pago correspondiente"*.
Fuente : Comprobantes de pago 2018.
Elaborado por : Comisión a cargo del servicio de control específico.

Cabe señalar, que el trámite para el pago de las planillas, elaboradas por el área de Recursos Humanos, se inicia con la emisión de los informes mensuales de parte del gerente de Recursos Humanos, Ricardo Fernando Amaya Maguiño[18], designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MDR de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, siendo que durante los meses de agosto y setiembre de 2019, a través del Memorándum n.° 193-2019/MDR-GRH de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, se encargó a Madelleine Massiel Zelada Arqueros, la Gerencia de Recursos Humanos.

Según consta en sus respectivas hojas de ruta, dichos informes mensuales fueron remitidos, para su revisión y autorización de pago, a la gerente Municipal, Gaby Ysabel Urtecho Rossell[19], designada con Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDR de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 36)**; quien a su vez, a través de proveídos (para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio), y hojas de ruta (de julio a diciembre),

17 Es pertinente indicar que los referidos informes forman parte del sustento documental de los comprobantes de pago mediante los cuales se cancelaron las planillas de los colaboradores contratados permanentes y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS (**Apéndices n.°s 34 y 44).**
18 Periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a la actualidad.
19 Periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a la actualidad.

consignando su sello y visto en señal de conformidad, derivó las planillas a la unidad de Tesorería para que se proceda con el pago correspondiente.

A. **Planillas de haberes del personal contratado permanente (Decreto Legislativo n.° 276)**

Se advierte que, para el otorgamiento de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad, continuó vigente el Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8),** considerando al personal contratado permanente en los cargos de Gerente Municipal y Registrador Civil, conforme se detalla en el **Cuadro n.° 1**.

Asimismo, con Acuerdo de Concejo n.° 005-2019-MDR de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó el cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Rázuri, entre otros del personal contratado permanente, vigente a partir del mes de enero de 2019, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 15
Aprobación de bonificación al cargo personal contratado permanente año 2019

Cargo	Remuneración básica (S/)	Bonificación al cargo
Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental	1 500,00	60%
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	2 200,00	14%
Gerente de Administración Tributaria	1 500,00	30%

Fuente : Acuerdo de Concejo n.° 005-2019-MDR de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por : Comisión a cargo del servicio de control específico.

Sobre el particular, durante el año 2019, se identificaron cinco (5) colaboradores que prestaron servicios como personal contratado permanente, en el marco del régimen regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, cuyos cargos se encuentran aprobados en los Acuerdos de Concejo antes mencionados; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Personal contratado permanente con cargo aprobado mediante Acuerdo de Concejo

Personal	Cargo	Periodo	
		Desde	Hasta
Urtecho Rossell Gaby	Gerente Municipal	2/01/2019	Actualidad
Chávarry Escobedo Mercedes Encarnación	Registrador Civil	2/01/2019	Actualidad
Estela Velásquez Rocio Marleni	Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental	2/01/2019	Actualidad
Ganoza Díaz Irene Zulema	Gerente de Administración Tributaria	2/01/2019	Actualidad
Vásquez Ruiz Jesús Gilmer	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	4/01/2019	Actualidad

Fuente : Resoluciones de Alcaldía del año 2019.
Elaborado por : Comisión a cargo del servicio de control específico.

Es de señalar, que en su condición de personal contratado permanente percibieron durante todo el año 2019, una bonificación al cargo, toda vez que:

- Mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDR de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, se designó a Gaby Ysabel Urtecho Rossell, en el cargo de gerente Municipal, con una contraprestación de S/ 2 300,00, según lo consignado en el Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice**

n.° 8), recibiendo por concepto de bonificación al cargo el importe de S/ 1 265,00 (2 300,00 X 51%).

- Con Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-MDR de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, se designó a Mercedes Encarnación Chavarry Escobedo, en el cargo de jefe y Registradora Civil de la Unidad de Registros Civiles, con una remuneración de S/ 1 330,00, percibiendo el importe de S/ 159.60, por bonificación al cargo.

- A través de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MDR de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 38),** se designó a Rocío Marleni Estela Velásquez, en el cargo de gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad, recibiendo por concepto de bonificación al cargo el importe de S/ 900,00.

- Mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2019-MDR de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 39)** se designó a Irene Zulema Mireya Ganoza Díaz, como gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad, percibiendo el importe de S/ 450,00, por concepto de bonificación al cargo.

- A través de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDR de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, se designó a Jesús Gilmer Vásquez Ruiz, en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad; con una contraprestación de S/ 2 200,00; según lo consignado en el Acuerdo de Concejo n.° 005-2019-MDR de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11),** y una bonificación al cargo ascendente a S/ 308,00 (2 200,00 x 14% = 308,00).

Sin embargo, se evidenció a una colaboradora que prestó servicios como personal contratado permanente, en el marco del régimen regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, cuyo cargo no se encontraba aprobado en los Acuerdos de Concejo antes mencionados; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Personal contratado permanente con cargo no aprobado mediante Acuerdo de Concejo

Personal	Cargo	Período	
		Desde	Hasta
García Culque Liliana Lizet	Gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social	2/01/2019	Actualidad

Fuente : Resoluciones de Alcaldía del año 2019.
Elaborado por : Comisión a cargo del servicio de control específico.

Es así que mediante la Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MDR de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 41),** se designó a Liliana Lizet García Culque, como gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social de la Municipalidad; percibiendo una contraprestación de S/ 1 500,00; no obstante, ni en el Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8)** ni en el Acuerdo de Concejo n.° 005-2019-MDR de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)** se consideró una bonificación al referido cargo, la Municipalidad canceló durante todo el año 2019 la bonificación ascendente a S/ 210,00 mensuales (1 500,00 x 14% = 210,00).

En tal sentido, se evidencia que dichas planillas[20] **(Apéndice n.° 34)** contienen una bonificación al cargo, en beneficio de los siguientes colaboradores: Gaby Urtecho Rossell, Mercedes Encarnación Chávarry Escobedo, Rocío Marleni Estela Velásquez, Zulema Ganoza Díaz; Liliana Lizet García Culque y Jesús Gilmer Vásquez Ruiz, detallándose en el **Anexo n.° 3** "Bonificación al cargo del personal con Contrato Permanente del Año 2019" **(Apéndice n.° 42)** el monto percibido mensualmente, cuyo importe anual asciende a S/ 39 511,20.

Asimismo, es de precisar, que la bonificación al cargo considerada en las planillas de enero a diciembre 2019, incumplen lo establecido en las normas que regulan el régimen de carrera administrativa; así como la ley anual de presupuesto del año 2019, toda vez que la bonificación diferencial (remuneración al cargo) es un beneficio exclusivo para los servidores de la carrera administrativa, no correspondiendo su otorgamiento a personal contratado permanente.

B. <u>Planillas de haberes del personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS (Decreto Legislativo n.° 1057)</u>

En el año 2019, se continuó considerando el Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, vigente desde el 1 de enero de 2018, para el pago de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, entre ellas al personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS, en los cargos de supervisor de Serenazgo, Responsable de la Oficina de OMAPED, Responsable de la División de Fiscalización, conforme se detalla en el **Cuadro n.° 4**.

Asimismo, mediante Acuerdo de Concejo n.° 005-2019-MDR de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó un nuevo cuadro de puntaje para la bonificación al cargo, entre otros, del personal con Contrato Administrativo de Servicios - CAS, vigente desde enero de 2019, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 18
Aprobación de bonificación diferencial para el año 2019

Cargo	Remuneración básica (S/)	Bonificación al cargo
Jefe de imagen institucional	1 400,00	22%
Asistente de imagen institucional	930,00	60%
Jefe de la división de Educación, Cultura y Deporte	950,00	14%
Presupuesto	1 500,00	14%
Unidad de gestión del empleo y compensación/fiscalización tributaria	930,00	51%

Fuente : Acuerdo de Concejo n.° 005-2019-MDR de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por : Comisión a cargo del servicio de control específico.

De igual forma, a través del Acuerdo de Concejo n.° 047-2019-MDR de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, se aprobó un nuevo cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad (adicionales a las aprobadas en enero de 2019), tal como se muestra a continuación:

[20] Cabe señalar que las referidas planillas forman parte del sustento documental de los comprobantes de pago mediante los cuales se cancelaron las remuneraciones de los colaboradores contratados permanentes **(Apéndice n.° 34)**.

Cuadro n.° 19
Aprobación de bonificación diferencial para el año 2019

Cargo	Remuneración básica (S/)	Bonificación al cargo	
Técnico en enfermería durante noche	1 000,00	50%	S/ 500,00
Chofer de alcaldía	930,00	51%	S/ 474.30
Chofer de ambulancia	930,00	51%	S/ 474,30
Soporte informático	930,00	30%	S/ 279,00
Especialista en turismo	1 200,00	25%	S/ 300,00
Terapeuta	1 400,00	8%	S/ 112,00
Asistente de terapeuta	930,00	30%	S/ 279,00
Policía municipal	930,00	51%	S/ 474,30

Fuente : Acuerdo de Concejo n.° 047-2019-MDR de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por : Comisión a cargo del servicio de control específico

Al respecto, durante el año 2019, John Alfonso Arroyo Guardado, entonces alcalde de la Municipalidad, suscribió diversos contratos administrativos de servicios – CAS **(Apéndice n.° 43)**[21], detallados en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Contratos administrativos de servicios – CAS suscritos en el año 2019

Colaborador	Objeto de contrato	Contrato CAS n.°	Fecha	Bonificación al cargo		
				Rem. Bruta S/	%	Monto S/
Bazán Chávez Óscar Manuel	Supervisor de Serenazgo	003-2019-MDR	2/01/2019	1 200,00	20	240,00
		039-2019-MDR	28/05/2019	1 200,00		
Cerquera Villacorta Alejandro	Responsable de la Oficina de OMAPED	006-2019-MDR	2/01/2019	930,00	14	130,20
		042-2019-MDR	28/05/2019	930,00		
Risco Colchado Carlos Enrique	Jefe de la División de Fiscalización y Orientación Tributaria	011-2019-MDR	2/01/2019	930,00	51	474,30
		047-2019-MDR	28/05/2019	930,00		
Linares Ramírez Jairo Javier	Asistente de Imagen Institucional	001-2019-MDR	2/01/2019	930,00	60	558,00
Zerpa Pérez, Julio César	Encargado de la División de Educación, Cultura y Deporte	007-2019-MDR	2/01/2019	950,00	14	133,00
		043-2019-MDR	28/05/2019			
Reaño Díaz Austria	Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación	037-2019-MDR	9/04/2019	1 500,00	14	210,00
		052-2019-MDR	28/05/2019	1 500,00		
Zelada Arqueros Madelleine Massiel	Responsable de la Unidad de Gestión de empleo y compensación	028-2019-MDR	20/02//2019	930,00	51	474,30
		060-2019-MDR	28/05/2019	1 400,00		
Moreno Alcántara Wagner	Técnico en enfermería	070-2019-MDR	28/05/2019	1000.00	50	1 500,00
Muñoz Sáenz Geny Rolando	Chofer de Alcaldía y otras unidades	013-2019-MDR	2/01/2019	930,00	22	204,60
		048-2019-MDR	28/05/2019		51 (*)	474,30
Gálvez Leiva Víctor Wilber	Chofer de la unidad de transporte de OMAPED y otras	014-2019-MDR	2/01/2019	930,00	12	111,60
		049-2019-MDR	28/05/2019		51 (*)	474,30
Vizconde Casana Rubén Luis	Responsable de soporte informática	069-2019-MDR	28/05/2019	930,00	30	279,00
Rodríguez Cabrera Mónica Emperatriz	Jefe de la Unidad de Desarrollo Turístico	071-2019-MDR	28/05/2019	1 200,00	25	300,00
Leyton Villena Anahy Cecilia	Terapeuta del centro terapéutico municipal	063-2019-MDR	28/05/2019	1 400,00	8	112,00
Cruzado Guerra Mónica Elizabeth	Asistente del centro terapéutico municipal	062-2019-MDR	28/05/2019	930,00	30	279,00

(*) Incremento del porcentaje de bonificación al cargo de 12% al 51% en mérito al Acuerdo de Concejo n.° 047- 2019-MDR de 17 de mayo de 2019.
Fuente : Contratos administrativos de servicios del año 2017.
Elaborado por : Comisión a cargo del servicio de control específico.

[21] Cuyo plazo se prorrogó mediante adendas.

Es de señalar, que las referidas planillas[22] **(Apéndice n.° 44)**, contienen una bonificación al cargo, según lo aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8),** Acuerdo de Concejo n.° 005-2019-MDR de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)** y Acuerdo de Concejo n.° 047-2019-MDR de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14),** para los siguientes colaboradores: Bazán Chávez Óscar Manuel, Vizconde Casana Rubén Luis, Linares Ramírez Jairo Javier, Zerpa Pérez Julio César, Risco Colchado Carlos Enrique, Moreno Alcántara Wagner, Rodríguez Cabrera Mónica, Leyton Villena Anahy Cecilia, Cruzado Guerra Mónica.

Al respecto, resulta pertinente señalar que en la planilla del mes de febrero para el colaborador Bazán Chávez Óscar Manuel, la bonificación al cargo no fue desagregada; y, su remuneración básica fue de S/ 1 200,00, importe al que adicionándole S/ 240,00 de bonificación, totaliza el monto de S/ 1 440 (importe consignado en la planilla de dicho mes).

No obstante, es de indicar que en las planillas de pago de personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios - CAS, se ha identificado las siguientes situaciones:

- Geny Rolando Muñoz Sáenz, chofer de Alcaldía, recibió un incremento de bonificación al cargo a partir del mes de mayo de 2019, toda vez que mediante Acuerdo de Concejo n.° 047-2019-MDR de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el porcentaje de bonificación al cargo para dicho puesto se incrementó del 12% al 51%. Es por ello que, de julio a diciembre corresponde una bonificación al cargo de S/ 474,30 (930,00 X 51%); siendo de precisar que, en el mes de mayo 2019, la bonificación al cargo recibida fue de S/ 204,60 (correspondía S/ 474.30); reintegrándose en el mes de junio 2019 el importe de S/ 269,70, que sumado a su bonificación del mes de junio (S/ 474.30) totaliza S/ 744.00.

- Víctor Wilber Gálvez Leiva, chofer de Ambulancia, recibió un incremento de bonificación al cargo a partir del mes de mayo de 2019, toda vez que mediante Acuerdo de Concejo n.° 047-2019-MDR de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)** el porcentaje de bonificación al cargo para dicho puesto se incrementó del 12% al 51%. Es por ello que, de julio a diciembre corresponde una bonificación al cargo de S/ 474,00 (930,00 X 51%); siendo el caso precisar que, en el mes de mayo 2019 la bonificación al cargo recibida fue de S/ 111,60 (correspondía S/ 474,30); reintegrándose en el mes de junio 2019 el importe de S/ 362,70, que sumado a su bonificación al mes de junio (S/ 474,30) totaliza S/ 837,00.

- Austria Gisella Reaño Díaz fue contratada por los meses abril a diciembre de 2019, en el cargo de jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, mediante contratos n.°s 37-2019-MDR de 9 de abril de 2019 y 52-2019-MDR de 28 de mayo de 2019 y su adenda n.° 33-2019-MDR de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, fijándose una contraprestación de S/ 1 500,00. Ahora bien, en la planilla del mes de abril se consideró una remuneración bruta de S/ 1 710,00, compuesta por una remuneración básica de S/ 1 500,00 (monto contractual) y una bonificación al cargo de S/ 210,00 (14% de su remuneración bruta).

[22] Cabe señalar, que forman parte del sustento documental de los comprobantes de pago mediante los cuales se cancelaron las remuneraciones de los colaboradores contratados bajo el régimen CAS **(Apéndice n.° 44).**

- Anahy Cecilia Leyton Villena, terapeuta de Centro Terapéutico Municipal, a partir de mayo de 2019, mediante **Acuerdo de Concejo n.° 047-2019-MDR de 17 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 14)**, se fijó la bonificación al cargo en 8% (S/ 112,00), considerando su remuneración de S/ 1 400,00; es por ello que en el mes de junio de 2019 recibió la suma de S/ 224,00, correspondiente a los meses de mayo y junio (S/ 112,00 + S/ 112,00 = S/ 224,00,00); siendo que en los meses de julio a diciembre de 2019 percibió la suma de S/ 112,00 por concepto de bonificación al cargo.

- Mónica Cruzado Guerra, asistente de Centro Terapéutico Municipal, a partir de mayo de 2019, mediante Acuerdo de Concejo n.° 047-2019-MDR de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, se fijó la bonificación al cargo en 30% (S/ 279,00), considerando su remuneración de S/ 900,00; es por ello que en el mes de junio de 2019 recibió la suma de S/ 558,00, correspondiente a los meses de mayo y junio (279,00 + 279,00 = 558,00); siendo que en los meses de julio y agosto percibió la suma de S/ 279,00 por concepto de bonificación al cargo.

- Madelleine Massiel Zelada Arqueros fue contratada en marzo de 2019, en el cargo de responsable de la Unidad de Gestión de empleo y compensación, mediante Contrato n.° 28-2019-MDR de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, prorrogándose dicha contratación hasta diciembre del mismo año, con una contraprestación de S/ 1 400,00. No obstante, según Acuerdo de Concejo n.° 005-2019-MDR de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)** su remuneración básica es de S/ 930,00 correspondiéndole una bonificación al cargo de 51%, es decir S/ 474,00.

  Ahora bien, en las planillas correspondientes a los meses de mayo a octubre, se consideró una bonificación al cargo de S/ 474,70 y una remuneración básica de S/ 930,00 lo que hace una remuneración bruta S/ 1 404,30; no obstante, considerando que su contrato establece una contraprestación de S/ 1 400,00, se considera como bonificación al cargo el importe mensual de S/ 4,30 correspondiente a los meses de mayo a octubre de 2019.

Es de mencionar, que en las planillas del personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS de los meses de enero a diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, se consideró una bonificación al cargo a los citados colaboradores, en base al Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8),** Acuerdo de Concejo n.° 005-2019-MDR de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)** y Acuerdo de Concejo n.° 047-2019-MDR de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)** detallándose en el **Anexo n.° 4 "**Bonificación al cargo del personal con Contrato Administrativo de Servicios 2019" **(Apéndice n.° 45)** el importe correspondiente a cada mes, que asciende a un monto anual de S/ 33 738,40.

Cabe señalar, que dicha bonificación al cargo consignada en las planillas de enero a diciembre 2019, incumplen lo establecido en las normas que regulan el régimen de carrera administrativa de servicios; así como la ley anual de presupuesto del año 2019, toda vez que la bonificación diferencial (remuneración al cargo) es un beneficio exclusivo para los servidores de la carrera administrativa no correspondiendo su otorgamiento a personal contratado por administración de servicios.

3. **Ejecución de pagos por concepto de bonificación al cargo del personal contratado permanente (Decreto Legislativo n.° 276) y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS año 2018.**

   3.1. **Pago de bonificación al cargo a personal contratado permanente y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS año 2018.**

   A. Pago de bonificación a personal permanente (Decreto Legislativo n.° 276)

   Durante los meses de enero a diciembre del año 2018, se elaboraron entre otras, las planillas denominadas "Planillas Mensual del Personal Permanente", en las cuales se consigna la remuneración básica, bonificación al cargo y otras bonificaciones de ley, conformando la remuneración bruta, sobre la cual se generan descuentos de ley, obteniéndose la remuneración neta a pagar.

   Es de señalar, que las citadas planillas se generaron para sustentar el pago de la remuneración mensual del personal contratado permanente en los cargos de gerente Municipal y registradora Civil, ascendiendo a un importe neto anual de S/ 47 210,45, el mismo que incluye la bonificación al cargo por un monto anual de S/ 16 297,20.

   Dicha remuneración neta anual (S/ 47 210,53), fue cancelada mediante doce (12) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 21)**, registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, de enero a diciembre de 2018; abonándose a las cuentas de haberes de cada servidor; entre ellas, del gerente Municipal y registradora Civil, a través de cartas órdenes electrónicas **(Apéndice n.° 21)**, coincidiendo dicho monto con la remuneración anual neta consignada en las citadas planillas.

   Es de precisar, que los montos que sustentan los comprobantes de pago, incluyen el pago de la "Planilla Mensual del Personal Permanente" y de otras planillas generadas en los meses de enero a diciembre 2018, por el pago de remuneraciones a servidores de la municipalidad.

   Finalmente, se advierte que los montos abonados al personal contratado permanente se encuentran consignados como parte de los cargos en los estados bancarios de la cuenta n.° 00741128357 - Fondo de Compensación Municipal **(Apéndice n.° 46)**, (según notas de cargo y cheques pagadores), cuyos montos coinciden con el importe consignado en los comprobantes de pago, emitidos en razón de las planillas mensuales de los servidores de la municipalidad.

   B. Pago de bonificación a personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS (Decreto Legislativo n.° 1057)

   Durante los meses de enero a diciembre del año 2018, se elaboraron entre otras, las planillas denominadas "Planilla mensual de personal contratado bajo régimen CAS - D. L. 1057" **(Apéndice n.° 28)**, en las cuales se consigna la remuneración básica, bonificación al cargo y otras bonificaciones de ley, conformando la remuneración bruta, sobre la cual se generan descuentos de ley, obteniéndose la remuneración neta a pagar.

Es de señalar, que las citadas planillas se generaron para sustentar el pago de la remuneración mensual del personal contratado bajo régimen de contratación administrativa de servicios en los cargos de Gerente de Administración Tributaria, Técnico en Tributación I Fiscalizador Tributario, gerente SSPP y Gestión Ambiental, Jefe de la División de Gestión Ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Supervisor de Serenazgo, Agente de serenazgo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI, Chofer de Alcaldía, Responsable de la Unidad de Imagen Institucional, Gerente de Recursos Humanos,, Analista de la Unidad de Gestión del Empleo y Compensación, Unidad de Soporte Informático, Registrador Civil, Responsable de la Oficina de OMAPED, Chofer de ambulancia, Chofer de volquete Mercedes Benz, Chofer del volquete Volvo, Chofer de motofurgón, Cajera, Policía Municipal, Jefe de la División de Desarrollo Humano, ascendiendo a un importe neto anual de S/ 607 913,25, el mismo que incluye la bonificación al cargo por un monto anual de S/ 48 483,80.

Dicha remuneración neta anual (S/ 607 913,25), fue cancelada mediante veinticuatro (24) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 28)**, registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, de enero a diciembre de 2018; abonándose a las cuentas de haberes de cada servidor; entre ellos, del personal que percibió bonificación al cargo, a través de cartas órdenes electrónicas **(Apéndice n.° 28)**, coincidiendo dicho monto con la remuneración anual neta consignada en las citadas planillas.

Es de precisar, que los montos que sustentan los comprobantes de pago, incluyen el pago de la "Planilla mensual de personal contratado bajo régimen CAS - D. L. 1057" y de otras planillas generadas en los meses de enero a diciembre 2018, por el pago de remuneraciones a servidores de la municipalidad.

Finalmente, se advierte que los montos abonados al personal contratado bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057 se encuentran consignados como parte de los cargos en los estados bancarios de las cuentas n.°s 00741128357 - Fondo de Compensación Municipal, 007-530-000003 - Impuestos Municipales y 007-530-01867 – Impuestos Municipales **(Apéndice n.° 46)**, (según notas de cargo y cheques pagadores), cuyos montos coinciden con el importe consignado en los comprobantes de pago, emitidos en razón de las planillas mensuales de los servidores de la municipalidad.

3.2. <u>Pago de bonificación al cargo a personal contratado permanente y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS año 2019</u>.

A. Pago de bonificación a personal permanente (Decreto Legislativo n.° 276)

Durante los meses de enero a diciembre del año 2019, se elaboraron entre otras, las planillas denominadas "Planillas Mensual del Personal Permanente" **(Apéndice n.° 34)**, en las cuales se consigna la remuneración básica, bonificación al cargo y otras bonificaciones de ley, conformando la remuneración bruta, sobre la cual se generan descuentos de ley, obteniéndose la remuneración neta a pagar.

Es de señalar, que las citadas planillas se generaron para sustentar el pago de la remuneración mensual del personal contratado permanente en los cargos de gerente Municipal, registrador Civil, Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gerente de Administración Tributaria, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, ascendiendo a un importe neto anual de S/ 136 428,93, el mismo que incluye la bonificación al cargo por un monto anual de S/ 39 511,20.

Dicha remuneración neta anual (S/ 136 428,93), fue cancelada mediante trece (13) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 34)**, registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, de enero a diciembre de 2018; abonándose a las cuentas de haberes de cada servidor; entre ellas, de gerente Municipal, registrador Civil, Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gerente de Administración Tributaria, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, a través de cartas órdenes electrónicas **(Apéndice n.° 34)**, coincidiendo dicho monto con la remuneración anual neta consignada en las citadas planillas.

Es de precisar, que los montos que sustentan los comprobantes de pago, incluyen el pago de la "Planilla Mensual del Personal Permanente" y de otras planillas generadas en los meses de enero a diciembre 2019, por el pago de remuneraciones a servidores de la municipalidad.

Finalmente, se advierte que los montos abonados al personal contratado permanente se encuentran consignados como parte de los cargos en los estados bancarios de las cuentas n.°s 00741128357 - Fondo de Compensación Municipal, 007-530-000003 - Impuestos Municipales y 007-530-01867 - Impuestos Municipales **(Apéndice n.° 46)**, (según notas de cargo y cheques pagadores), cuyos montos coinciden con el importe consignado en los comprobantes de pago, emitidos en razón de las planillas mensuales de los servidores de la municipalidad.

B. Pago de bonificación a personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS (Decreto Legislativo n.° 1057)

Durante los meses de enero a diciembre del año 2019, se elaboraron entre otras, las planillas denominadas "Planilla mensual de personal contratado bajo régimen CAS - D. L. 1057" **(Apéndice n.° 44)**, en las cuales se consigna la remuneración básica, bonificación al cargo y otras bonificaciones de ley, conformando la remuneración bruta, sobre la cual se generan descuentos de ley, obteniéndose la remuneración neta a pagar.

Es de señalar, que las citadas planillas se generaron para sustentar el pago de la remuneración mensual del personal contratado bajo régimen de contratación administrativa de servicios en los cargos de supervisor de serenazgo, responsable de la Oficina de OMAPED, jefe de la División de Fiscalización y Orientación Tributaria, Asistente de Imagen Institucional, Encargado de la División de Educación, Cultura y Deporte, Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, Responsable de la unidad de gestión del empleo y compensación, Técnico en enfermería, chofer de Alcaldía, chofer de ambulancia, Responsable de soporte informática, Jefe de la Unidad de Desarrollo Turístico, Terapeuta del centro terapéutico municipal, Asistente del centro terapéutico municipal, ascendiendo a un importe neto anual de S/ 443 048,83, el mismo que incluye la bonificación al cargo por un monto anual de S/ 33 738,40.

Dicha remuneración neta anual (S/ 443 048,83), fue cancelada mediante catorce (14) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 44)**, registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, de enero a diciembre de 2018; abonándose a las cuentas de haberes de cada servidor; entre ellos, del personal que percibió bonificación al cargo, a través de cartas órdenes electrónicas **(Apéndice n.° 44)**, coincidiendo dicho monto con la remuneración anual neta consignada en las citadas planillas.

Es de precisar, que los montos que sustentan los comprobantes de pago, incluyen el pago de la "Planilla mensual de personal contratado bajo régimen CAS - D. L. 1057" y de otras planillas generadas en los meses de enero a diciembre 2019, por el pago de remuneraciones a servidores de la municipalidad.

Finalmente, se advierte que los montos abonados al personal contratado bajo el régimen regulado por el Decreto legislativo n.° 1057 se encuentran consignados como parte de los cargos en los estados bancarios de las cuentas n.°s 00741128357 - Fondo de Compensación Municipal, 007-530-000003 - Impuestos Municipales y 007-530-01867 – Impuestos Municipales **(Apéndice n.° 46)**, (según notas de cargo y cheques pagadores), cuyos montos coinciden con el importe consignado en los comprobantes de pago, emitidos en razón de las planillas mensuales de los servidores de la municipalidad.

De los hechos descritos, se advierte que durante los años 2018 y 2019, conforme lo señalado en las planillas, comprobantes de pago y cartas órdenes electrónicas respectivos, se abonó en las cuentas de haberes de cada servidor una bonificación al cargo al personal contratado permanente y al personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS, afectándose, por el importe señalado en los comprobantes de pago y planillas, las fuentes de financiamiento: Fondo de Compensación Municipal, Impuestos Municipales y Recursos Directamente Recaudados, tal como se aprecia en los estados bancarios de dichas cuentas.

Finalmente, cabe señalar que los pagos por bonificación al cargo percibidos en los años 2018 y 2019 por personal contratado permanente (Decreto Legislativo n.° 276) y personal bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo n.° 1057), incluyeron el importe de bonificación al cargo, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 21
Pagos por bonificación al cargo percibidos en los años 2018 y 2019

Año	Contratados Permanentes (S/)	CAS (S/)	Total (S/)
2018	16 297,20	48 483,80	64 781,00
2019	39 511,20	33 738,40	73 249,60
Total (S/)	55 808,40	82 222,20	138 030,60

Fuente : Planillas de haberes y comprobantes de pago de 2018 y 2019.
Elaborado por : Comisión a cargo del servicio de control específico.

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017.**
  "Artículo 6. Ingresos del personal
  Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 de 6 de diciembre de 2018.**
  "Artículo 6. Ingresos del personal
  Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 11 de octubre de 2001, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1272 de 20 de diciembre de 2016:**
  "Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
  Son requisitos de validez de los actos administrativos:
  1. *Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*

Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo

5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. (…)
5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte al acto.
(…)

- **Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984:**

"Artículo 2°
No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en los que les sea aplicable. (…)"

Artículo 48°
"La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece"

Artículo 53°
"La bonificación diferencial tiene por objeto:
a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y
b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios".

- **Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios de 27 de junio de 2008:**

Artículo 3.- Definición del contrato administrativo de servicios
"El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a las normas que regulan las carreras administrativas especiales. (…)"

Lo antes expuesto, ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/ 138 030,60 y fueron originados por el accionar del Concejo Municipal, quienes a través de sendos acuerdos aprobaron el cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad; pese a que el mismo contenía bonificaciones para servidores que prestaron servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y personal contratado permanente.

Asimismo, fueron generados por el accionar de los Alcaldes quienes a través de resoluciones de alcaldía aprobaron el presupuesto analítico de personal para los años 2018 y 2019, a pesar de que en dichos documentos se consideraron bonificaciones para servidores que prestaron servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa.

Así también, se originaron por el accionar del Asesor Legal quien emitió diversos informes jurídicos recomendando la aprobación del cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad y presupuesto analítico de personal, para el año 2018 y 2019; pese a que en dichos documentos se consideraron bonificaciones para servidores que prestaron servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa. Asimismo, emitió el informe n.° 154-2018-MDR de 31 de octubre de 2018, a través del cual remitió el Cuadro Analítico de Personal para su aprobación. De igual manera, emitió el proveído registrado en el informe n.° 003-2019/MDR-GRRHH de 8 de enero de 2019, en el que se solicita la aprobación del cuadro analítico de personal para el año 2019, manifestando que procede la expedición del acto resolutivo correspondiente.

Del mismo modo, fueron ocasionados por el accionar de los gerentes de Recursos Humanos, quienes emitieron informes mensuales, iniciando el trámite para el pago de las planillas elaboradas por el área a su cargo, toda vez que dichas planillas del personal contratado permanente y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, se consideró una bonificación al cargo, beneficio exclusivo para servidores de la carrera administrativa. Asimismo, en las planillas de los colaboradores CAS consideraron importes distintos a la contraprestación pactada en sus respectivos contratos, montos que sirvieron de base para el cálculo de la bonificación al cargo correspondiente; y, consideraron además la bonificación al cargo para los puestos de jefe de la División de Desarrollo Humano y gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social, a pesar que el Concejo Municipal no aprobó la bonificación para dichos cargos. De igual manera, en las planillas del personal contratado permanente, se consideró la bonificación al cargo de Gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social, que tampoco fue aprobada por el Concejo Municipal. De igual forma, el gerente de Recursos Humanos del período 2019 emitió el informe respectivo solicitando la aprobación del presupuesto analítico de personal para dicho año.

Finalmente, fueron originados por el accionar de los gerentes Municipales, quienes, a través de hojas de ruta y proveídos aprobaron y continuaron con el trámite de las planillas de haberes que contenían sus propias bonificaciones y las de otros servidores, para su pago correspondiente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme consta en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico.

Es de precisar que, el señor John Alexander Beltrán Alvarado, gerente de Municipal, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 48)**, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la respectiva notificación, forman parte del **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico; en tal sentido, subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

- **Lupe Teresa León Flores**, identificada con DNI n.° 18870215, **Alcaldesa**, periodo de gestión de 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018; según credencial expedida por Jurado Electoral Especial de Pacasmayo de 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 49),** a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/GRLIB-SCEMDR recibida el 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, habiendo hecho llegar sus comentarios con Documento s/n de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, en dos (2) folios.

Al haber participado, como parte del Concejo Municipal, colegiado que, a través de Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018, aprobó el cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad para el año 2018, pese a que el mismo contenía bonificaciones para servidores que prestaron servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa.

Asimismo, en su calidad de alcaldesa, a través de Resolución de Alcaldía n.° 574-2018-MDR de 31 de octubre de 2018, aprobó el Presupuesto Analítico de Personal para el año 2018, a pesar de que en dicho documento se consideraron bonificación al cargo para servidores que prestaron servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 64 781,00, cuyo detalle de cálculo se aprecia en los Anexos n.°s 1 y 2 **(Apéndices n.°s 27 y 30)**.

Con su accionar transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, relacionado con los ingresos de personal. Así también, se contravino los artículos 2°, 48° y los literales a) y b) del artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, referidos a la carrera administrativa, la remuneración de los servidores contratados y la bonificación diferencial, respectivamente.

Asimismo, inobservó el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios de 27 de junio de 2008, relacionado con la definición del contrato administrativo de servicios. Igualmente, contravino los artículos 3° y 5° la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 11 de octubre de 2001 modificada por Decreto Legislativo n.° 1272 de 20 de diciembre de 2016, relacionados con los requisitos de validez de los actos administrativos y objeto o contenido del acto administrativo.

Habiendo incumplido su función señalada en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003, que en el numeral 6. del artículo 20° precisa que es una atribución del alcalde *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";* ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Alex Jimmy Ordinola Plasencia**, identificado con DNI n.° 80196921, **Regidor**, periodo de gestión de 01 de enero de 2015 a la actualidad, según credencial expedida por Jurado Electoral Especial de Pacasmayo de 19 de diciembre de 2014 y Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 50)** a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/GRLIB-SCEMDR recibida el 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), habiendo hecho llegar sus comentarios con Documento s/n recibido el 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), en un (1) folio.

  Al haber participado en su condición de regidor como parte del Concejo Municipal, colegiado que, a través de Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018, Acuerdo de Concejo n.° 005-2019-MDR de 30 de enero de 2019 y Acuerdo de Concejo n.° 047-2019-MDR de 17 de mayo de 2019, aprobó el cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad para los años 2018 y 2019; pese a que el mismo contenía

bonificaciones para servidores que prestaron servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 112 948.80, cuyo detalle de cálculo se aprecia en los Anexos n.°s 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.°s 27, 30, 42 y 45)**.

Con su accionar transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, y el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 de 6 de diciembre de 2018, relacionados con los ingresos del personal. Así también, se contravino los artículos 2°, 48° y los literales a) y b) del artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, referidos a la carrera administrativa, la remuneración de los servidores contratados y la bonificación diferencial, respectivamente.

Asimismo, inobservó el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios de 27 de junio de 2008, relacionado con la definición del contrato administrativo de servicios. Igualmente, contravino los artículos 3° y 5° la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 11 de octubre de 2001 modificada por Decreto Legislativo n.° 1272 de 20 de diciembre de 2016, relacionados con los requisitos de validez de los actos administrativos y objeto o contenido del acto administrativo.

Habiendo incumplido su función señalada en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003, que en el numeral 4. del artículo 10° señala que es una atribución y obligación de los regidores *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, considerando lo establecido en el artículo 11° del citado cuerpo normativo que precisa que *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*. En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Rosario del Pilar Armas Chirinos**, identificado con DNI n.° 18168802, **Regidora**, periodo de gestión de 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según credencial expedida por Jurado Electoral Especial de Pacasmayo de 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/GRLIB-SCEMDR recibida el 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 47),** habiendo hecho llegar sus comentarios con Documento s/n recibido el 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47**), en dos (2) folios.

  Al haber participado, en su condición de regidor como parte del Concejo Municipal, colegiado que, a través de Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018, aprobó el cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad para el año 2018, pese a que el mismo contenía bonificaciones para servidores que prestaron servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 64 781,00, cuyo detalle de cálculo se aprecia en los Anexos n.°s 1 y 2 **(Apéndices n.°s 27 y 30).**

Con su accionar transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, relacionado con los ingresos de personal. Así también, se contravino los artículos 2°, 48° y los literales a) y b) del artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, referidos a la carrera administrativa, la remuneración de los servidores contratados y la bonificación diferencial, respectivamente.

Asimismo, inobservó el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios de 27 de junio de 2008, relacionado con la definición del contrato administrativo de servicios. Igualmente, contravino los artículos 3° y 5° la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 11 de octubre de 2001 modificada por Decreto Legislativo n.° 1272 de 20 de diciembre de 2016, relacionados con los requisitos de validez de los actos administrativos y objeto o contenido del acto administrativo.

Habiendo incumplido su función señalada en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003, que en el numeral 4. del artículo10° indica que es una atribución y obligación de los regidores *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, considerando lo establecido en el artículo 11° del citado cuerpo normativo que precisa que *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*. En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Manuel Diego Tesén Vásquez**, identificado con DNI n.° 40111560, **Regidor**, periodo de gestión de 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según credencial expedida por Jurado Electoral Especial de Pacasmayo de 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 52)**, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/GRLIB-SCEMDR recibida el 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), habiendo hecho llegar sus comentarios con Documento s/n de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), en dos (2) folios.

  Al haber participado, en su condición de regidor como parte del Concejo Municipal, colegiado que, a través de Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018, aprobó el cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad para el año 2018, pese a que el mismo contenía bonificaciones para servidores que prestaron servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 64 781,00, cuyo detalle de cálculo se aprecia en los Anexos n.°s 1 y 2 **(Apéndices n.°s 27 y 30)**.

  Con su accionar transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, relacionado con los ingresos de personal. Así también, se contravino los artículos 2°, 48° y los literales a) y b) del artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, referidos a la carrera administrativa, la remuneración de los servidores contratados y la bonificación diferencial, respectivamente.

Asimismo, inobservó el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios de 27 de junio de 2008, relacionado con la definición del contrato administrativo de servicios. Igualmente, contravino los artículos 3° y 5° la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 11 de octubre de 2001 modificada por Decreto Legislativo n.° 1272 de 20 de diciembre de 2016, relacionados con los requisitos de validez de los actos administrativos y objeto o contenido del acto administrativo.

Habiendo incumplido su función señalada en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003, que en el numeral 4. del artículo 10° indica que es una atribución y obligación de los regidores *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, considerando lo establecido en el artículo 11° del citado cuerpo normativo que precisa que *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*. En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Franklin Leonel Fernández Morgado**, identificado con DNI n.° 43164455, **Regidor**, periodo de gestión de 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según credencial expedida por Jurado Electoral Especial de Pacasmayo de 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 53)**, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2020-CG/GRLIB-SCEMDR recibida el 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), habiendo hecho llegar sus comentarios con documentos S/N de 27 de noviembre de 2020 en cinco (5) folios; y con Documento s/n de 1 de diciembre en tres (3) folios **(Apéndice n.° 47)**.

  Al haber participado, en su condición de regidor como parte del Concejo Municipal, colegiado que, a través de Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018, aprobó el cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad para el año 2018, pese a que el mismo contenía bonificaciones para servidores que prestaron servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 64 781,00, cuyo detalle de cálculo se aprecia en los Anexos n.°s 1 y 2 **(Apéndices n.°s 27 y 30).**

  Con su accionar transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, relacionado con los ingresos de personal. Así también, se contravino los artículos 2°, 48° y los literales a) y b) del artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, referidos a la carrera administrativa, la remuneración de los servidores contratados y la bonificación diferencial, respectivamente.

  Asimismo, inobservó el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios de 27 de junio de 2008, relacionado con la definición del contrato administrativo de servicios. Igualmente, contravino los artículos 3° y 5° la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 11 de octubre de 2001 modificada por Decreto Legislativo n.° 1272 de 20 de diciembre de 2016, relacionados con los requisitos de validez de los actos administrativos y objeto o contenido del acto administrativo.

Habiendo incumplido su función señalada en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003, que en el numeral 4. del artículo 10° indica que es una atribución y obligación de los regidores *"desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, considerando lo establecido en el artículo 11° del citado cuerpo normativo que precisa que *"los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Miguel Ángel Alva Muñoz**, identificado con DNI n.° 18873404, **Regidor**, periodo de gestión de 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según credencial expedida por Jurado Electoral Especial de Pacasmayo de 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 54)**, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 006-2020-CG/GRLIB-SCEMDR recibida el 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 47**), habiendo hecho llegar sus comentarios con Documentos s/n de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)** en cinco (5) folios y tres (3) folios.

  Al haber participado, en su condición de regidor como parte del Concejo Municipal, colegiado que, a través de Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018, aprobó el cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad para el año 2018, pese a que el mismo contenía bonificaciones para servidores que prestaron servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 64 781,00, cuyo detalle de cálculo se aprecia en los Anexos n.°s 1 y 2 **(Apéndices n.°s 27 y 30).**

  Con su accionar transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, relacionado con los ingresos de personal. Así también, se contravino los artículos 2°, 48° y los literales a) y b) del artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, referidos a la carrera administrativa, la remuneración de los servidores contratados y la bonificación diferencial, respectivamente.

  Asimismo, inobservó el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios de 27 de junio de 2008, relacionado con la definición del contrato administrativo de servicios. Igualmente, contravino los artículos 3° y 5° la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 11 de octubre de 2001 modificada por Decreto Legislativo n.° 1272 de 20 de diciembre de 2016, relacionados con los requisitos de validez de los actos administrativos y objeto o contenido del acto administrativo.

  Habiendo incumplido su función señalada en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003, que en el numeral 4. del artículo 10° indica que es una atribución y obligación de los regidores *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, considerando lo establecido en el artículo 11° del citado cuerpo normativo que precisa que *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos*

que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas". En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Jhon Alfonso Arroyo Guardado**, identificado con DNI n.° 18872369, **Alcalde**, periodo de gestión de 01 de enero de 2019 a la actualidad, según credencial expedida por Jurado Electoral Especial de Pacasmayo de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 007-2020-CG/GRLIB-SCEMDR recibida el 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), habiendo hecho llegar sus comentarios con oficio n.° 459-2020-MDR-A de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), en dos (2) folios.

  Al haber participado, como parte del Concejo Municipal, colegiado que, a través de Acuerdo de Concejo n.° 005-2019-MDR de 30 de enero de 2019 y Acuerdo de Concejo n,° 047-2019-MDR de 17 de mayo de 2019; aprobó el cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad para el año 2019, pese a que el mismo contenía bonificaciones para servidores que prestaron servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa; asimismo, al haber aprobado, a través de Resolución de Alcaldía n.° 018-2019-MDR de 8 de enero de 2019, el Presupuesto Analítico de Personal para el año 2019, a pesar de que en dicho documento se consideraron bonificaciones al cargo para servidores que prestaron servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 73 249,60, cuyo detalle de cálculo se aprecia en los Anexos n.°s 3 y 4 **(Apéndices n.° 42 y 45)**.

  Con su accionar transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 de 6 de diciembre de 2018, relacionado con los ingresos del personal. Así también, se contravino los artículos 2°, 48° y los literales a) y b) del artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, referidos a la carrera administrativa, la remuneración de los servidores contratados y la bonificación diferencial, respectivamente.

  Asimismo, inobservó el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios de 27 de junio de 2008, relacionado con la definición del contrato administrativo de servicios. Igualmente, contravino los artículos 3° y 5° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 11 de octubre de 2001, modificada por Decreto Legislativo n.° 1272 de 20 de diciembre de 2016, relacionados con los requisitos de validez de los actos administrativos y objeto o contenido del acto administrativo.

  Habiendo incumplido su función señalada en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003, que en el numeral 6. del artículo 20° indica que es una atribución del alcalde *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";* ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Yasumy Yanet Santisteban Atoche**, identificado con DNI n.° 18133980, **Regidora**, periodo de gestión de 01 de enero de 2019 a la actualidad, según credencial expedida por Jurado Electoral Especial de Pacasmayo de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 56)**, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 008-2020-CG/GRLIB-SCEMDR recibida el 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), habiendo hecho llegar sus comentarios con Documento s/n de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), en cuatro (4) folios.

  Al haber participado, en su condición de regidor como parte del Concejo Municipal, colegiado que, a través de Acuerdo de Concejo n.° 005-2019-MDR de 30 de enero de 2019 y Acuerdo de Concejo n.° 047-2019-MDR de 17 de mayo de 2019, aprobó el cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad para el año 2019, pese a que el mismo contenía bonificaciones para servidores que prestaron servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa, ocasionando perjuicio económico ascendente a S/ 73 249,60, cuyo detalle de cálculo se aprecia en los Anexos n.°s 3 y 4 **(Apéndices n.°s 42 y 45)**.

  Con su accionar transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 de 6 de diciembre de 2018, relacionado con los ingresos de personal. Así también, se contravino los artículos 2°, 48° y los literales a) y b) del artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, referidos a la carrera administrativa, la remuneración de los servidores contratados y la bonificación diferencial, respectivamente.

  Asimismo, inobservó el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios de 27 de junio de 2008, relacionado con la definición del contrato administrativo de servicios. Igualmente, contravino los artículos 3° y 5° la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 11 de octubre de 2001 modificada por Decreto Legislativo n.° 1272 de 20 de diciembre de 2016, relacionados con los requisitos de validez de los actos administrativos y objeto o contenido del acto administrativo.

  Habiendo incumplido su función señalada en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003, que en el numeral 4. del artículo 10° indica que es una atribución y obligación de los regidores *"desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, considerando lo establecido en el artículo 11° del citado cuerpo normativo que precisa que *"los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*. En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Jimmy Eder Ascoy Castillo**, identificado con DNI n.° 42629301, **Regidor**, periodo de gestión de 01 de enero de 2019 a la actualidad, según credencial expedida por Jurado Electoral Especial de Pacasmayo de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 57),** a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 009-2020-CG/GRLIB-SCEMDR recibida el 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), habiendo hecho llegar sus comentarios con Documento s/n de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), en cuatro (4) folios.

Al haber participado, en su condición de regidor como parte del Concejo Municipal, colegiado que, a través de Acuerdo de Concejo n.° 005-2019-MDR de 30 de enero de 2019 y Acuerdo de Concejo n.° 047-2019-MDR de 17 de mayo de 2019, aprobó el cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad para el año 2019, pese a que el mismo contenía bonificaciones para servidores que prestaron servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa, ocasionando perjuicio económico ascendente a S/ 73 249,60, cuyo detalle de cálculo se aprecia en los Anexos n.°s 3 y 4 **(Apéndices n.°s 42 y 45)**.

Con su accionar transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 de 6 de diciembre de 2018, relacionado con los ingresos de personal. Así también, se contravino los artículos 2°, 48° y los literales a) y b) del artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, referidos a la carrera administrativa, la remuneración de los servidores contratados y la bonificación diferencial, respectivamente.

Asimismo, inobservó el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios de 27 de junio de 2008, relacionado con la definición del contrato administrativo de servicios. Igualmente, contravino los artículos 3° y 5° la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 11 de octubre de 2001 modificada por Decreto Legislativo n.° 1272 de 20 de diciembre de 2016, relacionados con los requisitos de validez de los actos administrativos y objeto o contenido del acto administrativo.

Habiendo incumplido su función señalada en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003, que en el numeral 4. del artículo 10° indica que es una atribución y obligación de los regidores *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, considerando lo establecido en el artículo 11° del citado cuerpo normativo que precisa que *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*. En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Paulo Pedro Bazán Amaya**, identificado con DNI n.° 18872531, **Regidor**, periodo de gestión de 01 de enero de 2019 a la fecha, según credencial expedida por Jurado Electoral Especial de Pacasmayo de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 010-2020-CG/GRLIB-SCEMDR recibido el 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), habiendo hecho llegar sus comentarios con Documento s/n de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), en cuatro (4) folios.

  Al haber participado, en su condición de regidor como parte del Concejo Municipal, colegiado que, a través de Acuerdo de Concejo n.° 005-2019-MDR de 30 de enero de 2019 y Acuerdo de Concejo n.° 47-2019-MDR de 17 de mayo de 2019, aprobó el cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad para el año 2019, pese a que el mismo contenía bonificaciones para servidores que prestaron servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa, ocasionando perjuicio económico ascendente a S/ 73 249,60, cuyo detalle de cálculo se aprecia en los Anexos n.°s 3 y 4 **(Apéndices n.°s 42 y 45)**.

Con su accionar transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 de 6 de diciembre de 2018, relacionado con los ingresos de personal. Así también, se contravino los artículos 2°, 48° y los literales a) y b) del artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, referidos a la carrera administrativa, la remuneración de los servidores contratados y la bonificación diferencial, respectivamente.

Asimismo, inobservó el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios de 27 de junio de 2008, relacionado con la definición del contrato administrativo de servicios. Igualmente, contravino los artículos 3° y 5° la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 11 de octubre de 2001 modificada por Decreto Legislativo n.° 1272 de 20 de diciembre de 2016, relacionados con los requisitos de validez de los actos administrativos y objeto o contenido del acto administrativo.

Habiendo incumplido su función señalada en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003, que en el numeral 4. del artículo 10° indica que es una atribución y obligación de los regidores *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, considerando lo establecido en el artículo 11° del citado cuerpo normativo que precisa que *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas". En* concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Cristian Hernán Colchado Pinto**, identificado con DNI n.° 43457573, **Regidor**, periodo de gestión de 01 de enero de 2019 a la fecha, según credencial expedida por Jurado Electoral Especial de Pacasmayo de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 011-2020-CG/GRLIB-SCEMDR recibida el 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), habiendo hecho llegar sus comentarios con Documento s/n de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), en ciento setenta y tres (173) folios.

  Al haber participado, en su condición de regidor como parte del Concejo Municipal, colegiado que, a través de Acuerdo de Concejo n.° 005-2019-MDR de 30 de enero de 2019 y Acuerdo de Concejo n.° 047-2019-MDR de 17 de mayo de 2019, aprobó el cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad para el año 2019, pese a que el mismo contenía bonificaciones para servidores que prestaron servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa, ocasionando perjuicio económico ascendente a S/ 73 249,60, cuyo detalle de cálculo se aprecia en los Anexos n.°s 3 y 4 **(Apéndices n.°s 42 y 45)**.

  Con su accionar transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 de 6 de diciembre de 2018, relacionado con los ingresos de personal. Así también, se contravino los artículos 2°, 48° y los literales a) y b) del artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, referidos a la carrera administrativa, la remuneración de los servidores contratados y la bonificación diferencial, respectivamente.

Asimismo, inobservó el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios de 27 de junio de 2008, relacionado con la definición del contrato administrativo de servicios. Igualmente, contravino los artículos 3° y 5° la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 11 de octubre de 2001 modificada por Decreto Legislativo n.° 1272 de 20 de diciembre de 2016, relacionados con los requisitos de validez de los actos administrativos y objeto o contenido del acto administrativo.

Habiendo incumplido su función señalada en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003, que en el numeral 4. del artículo 10° indica que es una atribución y obligación de los regidores *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, considerando lo establecido en el artículo 11° del citado cuerpo normativo que precisa que *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*. En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Santamaría Abanto Vega**, identificado con DNI n.° 17919204, **asesor Legal**, periodo de gestión de 2 de octubre de 2017 a la actualidad[23] **(Apéndice n.° 60)**, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 012-2020-CG/GRLIB-SCEMDR recibida el 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), habiendo hecho llegar sus comentarios con Documento S/N de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), en dos (2) folios.

  Al haber participado, en su calidad de Asesor Legal, toda vez toda vez que emitió los informes jurídicos n.°s 132-2017-MDR de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, 15-2019-MDR de 28 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 12)** y 076-2019-MDR de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, recomendando la aprobación del cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad y presupuesto analítico de personal, para los años 2018 y 2019, pese a que en dichos documentos se consideraron bonificaciones para servidores que prestaron servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa.

  Asimismo, emitió el informe n.° 154-2018-MDR de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, a través del cual remitió el Cuadro Analítico de personal para su aprobación. De igual manera, emitió el proveído registrado, en el informe n.° 003-2019/MDR-GRRHH de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, en el que se solicita la aprobación del cuadro analítico de personal para el año 2019, manifestando que procede la expedición del acto resolutivo correspondiente, ocasionando perjuicio económico ascendente a S/ 138 030,60, cuyo detalle de cálculo se aprecia en los Anexos n.°s 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.°s 27, 30, 42 y 45)**.

  Con su accionar transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, y el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 de 6 de diciembre de 2018, relacionados con los ingresos del personal. Así también, se contravino los artículos 2°, 48° y los literales a) y b) del artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por

[23] Según Contratos de servicios profesionales n.°s 019-2017-MDR de 26 de octubre de 2017, 005-2018-MDR de 19 de enero de 2018, 008-2018-MDR de 2 de julio de 2018, 013-2018-MDR de 29 de agosto de 2018, 022-2018-MDR de 31 de octubre de 2018, 001-2019-MDR de 2 de enero de 2019, 005-2019-MDR de 1 de abril de 2019, 009-2019-MDR de 1 de julio de 2019, 016-2019-MDR de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 60)**.

Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, referidos a la carrera administrativa, la remuneración de los servidores contratados y la bonificación diferencial, respectivamente.

Asimismo, inobservó el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios de 27 de junio de 2008, relacionado con la definición del contrato administrativo de servicios. Igualmente, contravino los artículos 3° y 5° la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 11 de octubre de 2001 modificada por Decreto Legislativo n.° 1272 de 20 de diciembre de 2016, relacionados con los requisitos de validez de los actos administrativos y objeto o contenido del acto administrativo.

Habiendo incumplido su función prevista en el numeral 1. del apartado 012 del Capítulo I del Título Sexto del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2013-MDR de 24 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 61)**, referida a, en su condición de asesor Legal, *"Dirige, coordina y ejecuta acciones de asesoramiento técnico legal a los diferentes órganos de la entidad, emitiendo opinión legal especializada en términos concluyentes"*. Así como, su función señalada en el literal a. del artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MDR de 14 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 62)**, en el que se establece como función del asesor legal, "Asesorar a la Alta Dirección en los asuntos de carácter legal y absolver las consultas de carácter administrativo (…).

Asimismo, transgredió lo señalado en el literal a) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 63)**, el cual establece como función del asesor Legal, *"Asesorar a la Alta Dirección en los asuntos de carácter legal y absolver las consultas jurídicas de carácter administrativo (…)"*. Así también, inobservó su función establecida en el literal a) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDR de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, relacionada con "*Asesorar a la Alta Dirección en los asuntos de carácter legal y absolver las consultas jurídicas de carácter administrativo (…).*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **José Santiago Miyamoto Flores**, identificado con DNI n.° 44656178, **gerente de Administración de Recursos Humanos,** periodo de gestión del 1 de julio de 2017 al 31 de octubre de 2018[24] **(Apéndice n.° 20)**, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 013-2020-CG/GRLIB-SCEMDR recibido el 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 47),** habiendo hecho llegar sus comentarios con Documento s/n recibido a través de correo electrónico de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 47)**, en tres (3) folios.

  Al haber participado, en su calidad de gerente de Administración de Recursos Humanos emitiendo los informes n.°s 020-2018/MDR-GRH de 25 de enero de 2018, 020-2018/MDR-GRH de 21 de febrero de 2018, 076-2018/MDR-GRH de 23 de abril de 2018, 089-2018/MDR-GRH de 22 de mayo de 2018, 116-2018/MDR-GRH de 20 de junio de 2018, 130-2018/MDR-GRH de

[24] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 196-2017-MDR de 1 de julio de 2017 y adendas n.°s 28, 78, 127 y 179-MDR de 3 de enero, 27 de marzo, 27 de junio y 28 de setiembre de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 20)**.

23 de julio de 2018, 140-2018/MDR-GRH de 24 de agosto de 2018, , 156-2018/MDR-GRH de 21 de setiembre de 2018 y 174-2018/MDR-GRH de 23 de octubre de 2018, iniciando el trámite para el pago de las planillas elaboradas por el área a su cargo, pese a que en dichas planillas del personal contratado permanente y bajo el régimen de contratación de administrativa de servicios, se consideró una bonificación al cargo, exclusivo para servidores de la carrera administrativa.

Asimismo, para los colaboradores CAS sus planillas consideraron importes distintos a la contraprestación pactada en sus respectivos contratos, montos que sirvieron de base para el cálculo de la bonificación al cargo correspondiente; y, consideró además la bonificación al cargo para los puestos de jefe de la División de Desarrollo Humano, a pesar que el Concejo Municipal no aprobó la bonificación para dicho cargo, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 49 949,70 cuyo detalle de cálculo se aprecia en los Anexos n.°s 1 y 2 **(Apéndices n.°s 27 y 30).**

Con su accionar transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, relacionado con los ingresos del personal. Así también, se contravino los artículos 2°, 48° y los literales a) y b) del artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, referidos a la carrera administrativa, la remuneración de los servidores contratados y la bonificación diferencial, respectivamente. Asimismo, inobservó el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios de 27 de junio de 2008, relacionado con la definición del contrato administrativo de servicios.

Habiendo incumplido su función señalada en el numeral 1. del apartado 028 del Capítulo II del Título Sétimo del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2013-MDR de 24 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 61)**, referida a que en su calidad de gerente de Administración de Recursos Humanos, "P*lanifica, conduce y controla las actividades propias del sistema de personal en la Municipalidad*".

Asimismo, inobservó lo señalado en los literales e., h. y j. del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 63)**, los cuales establecen como función del gerente de Administración de Recursos Humanos: *"Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos", "Elaborar la planilla única de pagos, liquidación de beneficios sociales, aplicando el sistema de remuneraciones (…) "*; y, *"Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre derechos y beneficios del personal", respectivamente".*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual precisa que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Austria Gisella Reaño Díaz**, identificado con DNI n.° 41408360, **gerente de Administración de Recursos Humanos (e),** periodo de gestión del 01 al 31 de marzo de 2018, según Resolución de Alcaldía n.° 122-2018-MDR de 1 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 014-2020-CG/GRLIB-SCEMDR recibida el 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), habiendo hecho llegar sus comentarios con Documento S/N de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, en seis (6) folios.

Por su participación en calidad de gerente de Administración de Recursos Humanos (e), al haber emitido el informe n.° 049-2018/MDR-GRH de 21 de marzo de 2018, iniciando el trámite para el pago de las planillas elaboradas por el área a su cargo, pese a que en dichas planillas del personal contratado permanente y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, se consideró una bonificación al cargo, exclusivo para servidores de la carrera administrativa.

Asimismo, para los colaboradores CAS su planilla consideró importes distintos a la contraprestación pactada en sus respectivos contratos, montos que sirvieron de base para el cálculo de la bonificación al cargo correspondiente; y, consideró además la bonificación al cargo para el puesto de jefe de División de Desarrollo Humano, a pesar que el Concejo Municipal no aprobó la bonificación para dicho cargo, ocasionando un perjuicio económico ascendente S/ 5 131,90, cuyo detalle de cálculo se aprecia en los Anexos n.°s 1 y 2 **(Apéndices n.°s 27 y 30)**.

Con su accionar transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, relacionado con los ingresos del personal. Así también, se contravino los artículos 2°, 48° y los literales a) y b) del artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, referidos a la carrera administrativa, la remuneración de los servidores contratados y la bonificación diferencial, respectivamente. Asimismo, inobservó el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios de 27 de junio de 2008, relacionado con la definición del contrato administrativo de servicios.

Habiendo incumplido su función señalada en el numeral 1. del apartado 028 del Capítulo II del Título Sétimo del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2013-MDR de 24 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 61)**, referida a que en su calidad de gerente de Administración de Recursos Humanos, "P*lanifica, conduce y controla las actividades propias del sistema de personal en la Municipalidad*".

Asimismo, inobservó lo señalado en los literales e., h. y j. del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 63)**, los cuales establecen como función del gerente de Administración de Recursos Humanos: *"Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos", "Elaborar la planilla única de pagos, liquidación de beneficios sociales, aplicando el sistema de remuneraciones (…)"*; y, *"Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre derechos y beneficios del personal", respectivamente".*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Ricardo Fernando Amaya Maguiño**, identificado con DNI n.° 18871940, **gerente de Administración de Recursos Humanos,** periodo de gestión del 1 de noviembre de 2018 a la actualidad, según Resoluciones de Alcaldía n.°s 570-2018-MDR de 30 de octubre de 2018 y 006-2019-MDR de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 015-2020-CG/GRLIB-SCEMDR recibida el 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 47**), habiendo hecho llegar sus comentarios con Documento s/n de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), en cuatro (4) folios.

Por su participación en calidad de gerente de Administración de Recursos Humanos, al haber emitido los informes n.°s 160-2018/MDR-GRH de 21 de noviembre de 2018, 181-2018/MDR-GRH de 18 de diciembre de 2018, 022-2019/MDR-GRH de 31 de enero de 2019, 047-2019/MDR-GRH de 19 de febrero de 2019, 065-2019/MDR-GRH de 18 de marzo de 2019, 081-2019/MDR-GRH de 22 de abril de 2019, 108-2019/MDR-GRH de 17 de mayo de 2019, 147-2019/MDR-GRH de 20 de junio de 2021, 167-2019/MDR-GRH de 18 de julio de 2019, 226-2019/MDR-GRH de 24 de octubre de 2019, 262-2019/MDR-GRH de 21 de noviembre de 2019 y 285-2019/MDR-GRH de 11 de diciembre de 2019, iniciando el trámite para el pago de las planillas elaboradas por el área a su cargo, pese a que en dichas planillas del personal contratado permanente y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, se consideró una bonificación al cargo, exclusivo para servidores de la carrera administrativa.

Asimismo, para los colaboradores CAS sus planillas consideraron importes distintos a la contraprestación pactada en sus respectivos contratos, montos que sirvieron de base para el cálculo de la bonificación al cargo correspondiente; y, consideró además la bonificación al cargo para los puestos de jefe de la División de Desarrollo Humano y gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social, a pesar que el Concejo Municipal no aprobó la bonificación para dichos cargos. De igual manera, en las planillas del personal contratado permanente del año 2019, se consideró la bonificación al cargo del gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social, que tampoco fue aprobada por el Concejo Municipal. Además, por haber emitido el informe n.° 003-2019/MDR-GRRHH de 8 de enero de 2019, solicitando la aprobación del presupuesto analítico de personal para el año 2019; ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 69 422,00, cuyo detalle de cálculo se aprecia en los Anexos n.°s 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.°s 27, 30, 42 y 45)**.

Con su accionar transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, y el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 de 6 de diciembre de 2018, relacionados con los ingresos del personal. Así también, se contravino los artículos 2°, 48° y los literales a) y b) del artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, referidos a la carrera administrativa, la remuneración de los servidores contratados y la bonificación diferencial, respectivamente. Asimismo, inobservó el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios de 27 de junio de 2008, relacionado con la definición del contrato administrativo de servicios.

Habiendo incumplido su función señalada en el numeral 1. del apartado 028 del Capítulo II del Título Sétimo del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2013-MDR de 24 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 61)**, referida a que en su calidad de gerente de Administración de Recursos Humanos, "P*lanifica, conduce y controla las actividades propias del sistema de personal en la Municipalidad*". Asimismo, inobservó lo señalado en los literales e., h. y j. del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 63)**, los cuales establecen como función del gerente de Administración de Recursos Humanos: *"Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos", "elaborar la planilla única de pagos, liquidación de beneficios sociales, aplicando el sistema de remuneraciones (…) "*; y, *"Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre derechos y beneficios del personal", respectivamente".*

De igual manera, vulneró lo señalado en los literales e., g., h. y j. del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDR de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, los cuales establecen como función del gerente de Administración de Recursos Humanos: *"Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos", "Formular y actualizar el presupuesto analítico de personal – PAP, el CAP y otros documentos de gestión determinados por normas reglamentarias o por la superioridad", "Elaborar la planilla única de pagos, liquidación de beneficios sociales, aplicando el sistema de remuneraciones (…) "*; y, *"Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre derechos y beneficios del personal", respectivamente".*

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual precisa que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Madelleine Massiel Zelada Arqueros**, identificada con DNI n.° 72130160, **gerente de Administración de Recursos Humanos (e),** periodo de gestión del 01 de agosto al 30 de setiembre de 2019, según memorandum n.° 193-2019/MDR-GRH de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 35),** a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 016-2020-CG/GRLIB-SCEMDR recibida el 24 noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), habiendo hecho llegar sus comentarios con Documento S/N de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), en tres (3) folios

Por su participación, en calidad de gerente de Administración de Recursos Humanos (e), al haber emitido los informes n.°s 185-2019/MDR-GRH de 19 de agosto de 2019 y 200-2019/MDR-GRH de 23 de setiembre de 2019, iniciando el trámite para el pago de las planillas elaboradas por el área a su cargo, pese a que en dichas planillas del personal contratado permanente y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, se consideró una bonificación al cargo, exclusivo para servidores de la carrera administrativa. De igual manera, en las planillas del personal contratado permanente, se consideró la bonificación al cargo de gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social, a pesar que el Concejo Municipal no aprobó la bonificación para dicho cargo, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 13 527,00, cuyo detalle de cálculo se aprecia en los Anexos n.°s 3 y 4 **(Apéndices n.°s 42 y 45)**.

Con su accionar transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 de 6 de diciembre de 2018, relacionados con los ingresos del personal. Así también, se contravino los artículos 2°, 48° y los literales a) y b) del artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, referidos a la carrera administrativa, la remuneración de los servidores contratados y la bonificación diferencial, respectivamente. Asimismo, inobservó el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios de 27 de junio de 2008, relacionado con la definición del contrato administrativo de servicios.

Habiendo incumplido su función señalada en el numeral 1. del apartado 028 del Capítulo II del Título Sétimo del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2013-MDR de 24 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 61)**, referida a que en su calidad de gerente de Administración de Recursos Humanos, "P*lanifica, conduce y controla las actividades propias del sistema de personal en la Municipalidad*". Asimismo, inobservó lo señalado en los literales e., h. y j. del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con

Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDR de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, los cuales establecen como función del gerente de Administración de Recursos Humanos: *"Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos", "Elaborar la planilla única de pagos, liquidación de beneficios sociales, aplicando el sistema de remuneraciones (...) "*; y, *"Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre derechos y beneficios del personal", respectivamente".*

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual precisa que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Jhon Alexander Beltrán Alvarado**, identificado con DNI n.° 40405194, **gerente Municipal,** periodo de gestión de 01 de agosto de 2017 al 28 de febrero de 2018, según Resolución de Alcaldía n.° 362-2017-MDR de 31 julio de 2017 **(Apéndice n.° 24)** a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 017-2020-CG/GRLIB-SCEMDR, notificada con correo electrónico de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), no habiendo hecho llegar sus comentarios.

  Al haber participado, en su calidad de gerente Municipal, toda vez que a través de hojas de ruta y proveídos, aprobó y continuó con el trámite de las planillas de haberes que contenían sus propias bonificaciones y las de otros servidores, para su pago correspondiente, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 10 808,80, cuyo detalle de cálculo se aprecia en los Anexos n.°s 1 y 2 **(Apéndices n.°s 27 y 30)**.

  Con su accionar transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, relacionado con los ingresos del personal. Así también, se contravino los artículos 2°, 48° y los literales a) y b) del artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, referidos a la carrera administrativa, la remuneración de los servidores contratados y la bonificación diferencial, respectivamente. Asimismo, inobservó el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios de 27 de junio de 2008, relacionado con la definición del contrato administrativo de servicios.

  Habiendo incumplido sus funciones señaladas en los numerales 1. y 2. del apartado 006 del Capítulo I del Título Tercero del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2013-MDR de 24 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 61)**, referidas a que en su calidad de gerente Municipal "*Planifica, organiza, dirige, controla y evalúa la gestión administrativa, económica y financiera de la Municipalidad (...)"; y, "Coordina, supervisa y evalúa las acciones y actividades de las unidades orgánicas bajo su dependencia.*

  Asimismo, inobservó lo señalado en los literales a. y f. del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 63)**, los cuales establecen como función del gerente Municipal: *"Planear, organizar, dirigir, supervisar, coordinar y controlar las actividades de los órganos internos a su cargo, en concordancia con las políticas de gestión establecidas y las disposiciones impartidas por el Órgano de Gobierno"*; y, *"Dirigir y evaluar la administración municipal en asuntos relacionados al manejo y uso de bienes, económicos, financiero, personal e informática"*, respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual precisa que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Gaby Ysabel Urtecho Rossell**, identificado con DNI n.° 18167041, g**erente Municipal,** periodo de gestión de 01 de marzo de 2018 a la actualidad, según Resolución de Alcaldía n.° 121-2018-MDR de 1 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 25)** y Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDR de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 36),** a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 018-2020-CG/GRLIB-SCEMDR recibida el 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), habiendo hecho llegar sus comentarios con Carta n.° 003-2020-MDR/GM-GYUR de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), en tres (3) folios.

  Al haber participado, en su calidad de gerente Municipal, toda vez que, a través de hojas de ruta y proveídos, aprobó y continuó con el trámite de las planillas de haberes que contenían sus propias bonificaciones y las de otros servidores, para su pago correspondiente, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 127 221.80, cuyo detalle de cálculo se aprecia en los Anexos n.°s 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.°s 27, 30, 42 y 45)**.

  Con su accionar transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017; y, el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 de 6 de diciembre de 2018, relacionados con los ingresos del personal. Así también, se contravino los artículos 2°, 48° y los literales a) y b) del artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, referidos a la carrera administrativa, la remuneración de los servidores contratados y la bonificación diferencial, respectivamente. Asimismo, inobservó el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios de 27 de junio de 2008, relacionado con la definición del contrato administrativo de servicios.

  Habiendo incumplido sus funciones señaladas en los numerales 1. y 2. del apartado 006 del Capítulo I del Título Tercero del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2013-MDR de 24 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 61)**, referidas a que en su calidad de gerente Municipal "*Planifica, organiza, dirige, controla y evalúa la gestión administrativa, económica y financiera de la Municipalidad (…)"; y, "Coordina, supervisa y evalúa las acciones y actividades de las unidades orgánicas bajo su dependencia".* Asimismo, inobservó lo señalado en los literales a. y f. del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 63)**, los cuales establecen como función del gerente Municipal: *"Planear, organizar, dirigir, supervisar, coordinar y controlar las actividades de los órganos internos a su cargo, en concordancia con las políticas de gestión establecidas y las disposiciones impartidas por el Órgano de Gobierno"*; y, *"Dirigir y evaluar la administración municipal en asuntos relacionados al manejo y uso de bienes, económicos, financiero, personal e informática"*, respectivamente.

  Así también, contravino lo señalado en los literales a. y f. del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDR de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, los cuales establecen como función del gerente Municipal: *"Planear, organizar, dirigir, supervisar, coordinar y controlar las actividades de los órganos internos a su cargo, en concordancia con las políticas de gestión establecidas y las*

disposiciones impartidas por el Órgano de Gobierno"; y, *"Dirigir y evaluar la administración municipal en asuntos relacionados al manejo y uso de bienes, económicos, financiero, personal e informática"*, respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual precisa que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad:
"Durante los años 2018 y 2019 se aprobaron y otorgaron pagos por concepto de bonificación al cargo a favor de personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa y de personal que prestó servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/ 138 030.60**",** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad:
"Durante los años 2018 y 2019 se aprobaron y otorgaron pagos por concepto de bonificación al cargo a favor de personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa y de personal que prestó servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/ 138 030.60**",** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Rázuri, se formula la conclusión siguiente:

1. Se aprobó y otorgó pagos por bonificación al cargo de personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa y a servidores contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios.

   Transgrediéndose el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, y el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 de 6 de diciembre de 2018, relacionados con los ingresos del personal. Así también, se contravino los artículos 2°, 48° y los literales a) y b) del artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, referidos a la carrera administrativa, la remuneración de los servidores contratados y la bonificación diferencial, respectivamente. De igual forma, se inobservó el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de la

Contratación Administrativa de Servicios de 27 de junio de 2008, relacionado con la definición del contrato administrativo de servicios.

Así como, se contravino el artículo 3° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 11 de octubre de 2001, que regula los requisitos de validez del acto administrativo; así como el artículo 5° del mismo cuerpo normativo, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1272 de 20 de diciembre de 2016, referido al objeto o contenido del acto administrativo.

Los hechos antes expuestos ocasionaron un perjuicio económico ascendente a S/ 138 030,60.

Y fueron originados por el accionar del Concejo Municipal, Alcaldes, quienes a través de sendos acuerdos, resoluciones de alcaldía aprobaron cuadro de puntaje de bonificación al cargo de diferentes unidades orgánicas y presupuesto analítico de personal para los años 2018 y 2019, pese a que dichos documentos contenían bonificaciones para servidores que prestaron servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa.

De igual manera, fueron generados por el accionar de funcionarios y servidores, quienes emitieron diversos informes jurídicos y mensuales recomendando la aprobación del cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de la diferentes unidades orgánicas de la municipalidad y presupuesto analítico de personal para el año 2018 y 2019; así como, se inicie el trámite para pago de las planillas del personal contratado permanente y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, considerando una bonificación al cargo, que era un beneficio exclusivo para servidores de la carrera administrativa; además en las planillas de los colaboradores CAS se consideraron importes distintos a la contraprestación pactada en sus respectivos contratos y bonificaciones a cargos que no fueron aprobadas por el concejo municipal. Finalmente, mediante hojas de ruta y proveídos aprobaron y continuaron con el trámite de las planillas de haberes que contenían sus propias bonificaciones y las de otros servidores, para su pago correspondiente.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Rázuri, comprendidos en el hecho irregular *"Durante los años 2018 y 2019 se aprobaron y otorgaron pagos por concepto de bonificación al cargo a favor de personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa y de personal que prestó servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, ocasionando un perjuicio económico por el importe de s/ 138 030,60"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   (Conclusión n.° 1)
2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

Dar inicio a las acciones legales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 574-2018-MDR de 31 de octubre de 2018, con la cual se aprueba el presupuesto analítico de personal actualizado de la Municipalidad Distrital de Rázuri, para el año 2018.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada del informe n.° 154-2018-MDR de 31 de octubre de 2018, emitido por el asesor legal, señor Santamaría Abanto Vega.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2019-MDR de 8 de enero de 2019, con la cual se aprueba el presupuesto analítico de personal actualizado de la Municipalidad Distrital de Rázuri, para el año 2019.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2019/MDR-GRRHH de 8 de enero de 2019, mediante el cual el señor Ricardo Fernando Amaya Maguiño, gerente de Recursos Humanos, solicito aprobación del PAP para el año fiscal 2019.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018, mediante el cual se aprueba el cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Rázuri, vigente a partir del 01 de enero de 2018.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada del informe jurídico n.° 132-2017-MDR de 22 de diciembre de 2017, emitido por el Asesor Legal, señor Santamaría Abanto Vega; y adjuntos.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de la Municipalidad de Rázuri de 28 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 005-2019-MDR de 30 de enero de 2019, que aprueba el cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Rázuri.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada del informe jurídico n.° 15-2019-MDR de 28 de enero de 2019, emitido por el asesor legal, señor Santamaría Abanto Vega.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada del Acta de Sesión de Concejo de la Municipalidad de Rázuri de 29 de enero de 2019.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 047-2019-MDR de 17 de mayo de 2019, que aprueba el cuadro de puntaje de la bonificación al cargo de las diferentes unidades orgánicas de Municipalidad Distrital de Rázuri.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada del informe jurídico n.° 076-2019-MDR de 15 de mayo de 2019, emitido por el asesor legal, señor Santamaría Abanto Vega.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada del del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de la Municipalidad Distrital de Rázuri de 15 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia simple del informe técnico n.° 949-2015-SERVIR/GPGSC de 6 de octubre de 2015, sobre derechos y beneficios de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia simple del informe técnico n.° 1066-2019-SERVIR-GPGSC de 12 de julio de 2019, sobre el otorgamiento de la bonificación diferencial a servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia simple del informe técnico n.° 809-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de junio de 2019, sobre pago de la bonificación diferencial permanente.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 196-2017-MDR de 1 de julio de 2017, y adendas n.°s 28, 78, 127 y 179-2018-MDR de 3 de enero, 27 de marzo, 27 de junio y 28 de setiembre de 2018, que sustentan la contratación del señor José Santiago Miyamoto Flores.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 99 de 30 de enero de 2018, 292 de 23 de febrero de 2018, 513 de 22 de marzo de 2018, 755 de 24 de abril de 2018, 952 de 24 de mayo de 2018, 1159 de 21 de junio de 2018, 1388 de 24 de julio de 2018, 1699 de 24 de agosto de 2018, 1919 de 24 de setiembre de 2018, 2183 de 23 de octubre de 2018, 2399 de 23 de noviembre de 2018 y 2578 de 19 de diciembre de 2018, que contiene las planillas, informes y adjuntos que sustentan el pago al personal contratado permanente año 2018.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 570-2018-MDR de 30 de octubre de 2018 que da por concluido la designación del señor José Santiago Miyamoto Flores y designa al señor Ricardo Fernando Amaya Maguiño, como gerente de Recursos Humanos, a partir del 1 de noviembre de 2018; así como, fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MDR de 2 de enero de 2019, que designa al señor Ricardo Fernando Amaya Maguiño, como gerente de Recursos Humanos, a partir del 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 122-2018-MDR de 1 de marzo de 2018, mediante la cual se encarga a la señora Austria Gisella Reaño Díaz, como gerente de Recursos Humanos, desde el 1 de marzo de 2018, en tanto dure la licencia concedida al gerente de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 362-2017-MDR de 31 de julio de 2017, que sustenta la designación del señor John Alexander Beltrán Alvarado, en el cargo de gerente Municipal, a partir del 1 de agosto de 2017; dejando sin efecto la designación de la señora Gaby Ysabel Urtecho Rossell, como gerente Municipal.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 121-2018-MDR de 1 de marzo de 2018, que sustenta la designación de la señora Gaby Ysabel Urtecho Rossell en el cargo de la gerente Municipal, a partir del 1 de marzo de 2018; dejando sin efecto la designación del señor John Alexander Beltrán Alvarado, como gerente Municipal.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2018-MDR de 9 de enero de 2018, que sustenta la designación de Mercedes Chávarry Escobedo como registradora Civil de la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Rázuri.

Apéndice n.° 27 : Anexo n.° 1 Bonificación al cargo del personal con Contrato Permanente del año 2018, visado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 120, 122 y 124 de 1 de febrero de 2018, 294 de 23 de febrero de 2018, 533, 534 y 535 de 27 de marzo de 2018; 776 y 778 de 27 de abril de 2018, 1023 de 4 de junio de 2018, 1060 de 7 de junio de 2018, 1138 de 15 de junio de 2018, 1167 de 27 de junio de 2018, 966 y 967 de 28 de mayo de 2018, 1168 y 1170 de 27 de junio de 2018; 1396 de 25 de julio de 2018, 1458 de 2 de agosto de 2018, 1712 de 28 de agosto de 2018, 1945 de 27 de setiembre de 2018, 2203 de 25 de octubre de 2018, 2432 de 30 de noviembre de 2018 y 2653 de 28 de diciembre de 2018, que contiene las planillas, informes y adjuntos que sustentan el pago al personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS año 2018.

Apéndice n.° 29 : Cuadro conteniendo la relación de contratos suscritos en el año 2017 y 2018 y adendas del personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS; así como fotocopia autenticada de dichos contratos y adendas.

Apéndice n.° 30 : Anexo n.° 2 Bonificación al cargo del personal con Contrato de Administrativo de Servicios – CAS del año 2018, visado por la comisión auditora.

Apéndice n,° 31 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2018-MDR de 4 de mayo de 2018, que sustenta la designación de la señora Austria Gisella Reaño Díaz, como gerente de Administración Tributaria y Fiscalización.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada del Memorando n.° 324-2018/MDR-GRH de 5 de octubre de 2018, mediante el cual el gerente de Recursos Humanos encarga al señor Geny Rolando Muñoz Sáenz, como chofer de alcaldía y otras unidades de transporte.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 571-2018-MDR de 30 de octubre de 2018, mediante la cual se designa al señor Luis Alberto Zaldívar Méndez, como gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social; y da por concluida la designación del señor Ricardo Fernando Amaya Maguiño, como gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 151 de 1 de febrero de 2019, 169 de 6 de febrero de 2019, 256 de 21 de febrero de 2019, 426 de 20 de marzo de 2019, 591 de 25 de abril de 2019, 820 de 22 de mayo de 2019, 995 de 26 de junio de 2019, 1164 de 23 de julio de 2019, 1370 de 2 de setiembre de 2019, 1530 de 25 de setiembre de 2019, 1701 de 29 de octubre de 2019, 1876 de 26 de noviembre de 2019, 2024 de 19 de diciembre de 2019, que incluye las planillas, informes y adjuntos que sustentan el pago al personal contrato permanente año 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

0063

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 193-2019/MDR-GRH de 31 de julio de 2019, mediante el cual se encarga a la señora Madelleine Massiel Zelada Arqueros, las funciones de la Gerencia de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDR de 2 de enero de 2019, que sustenta la designación de la señora Gaby Ysabel Urtecho Rossell, como gerente de la Municipalidad Distrital de Rázuri.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-MDR de 2 de enero de 2019, que sustenta la designación de la señora Mercedes Encarnación Chavarry Escobedo, en el cargo de jefe y registradora Civil de la Unidad de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Rázuri.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MDR de 2 de enero de 2019, que sustenta la designación de la señora Rocío Marleni Estela Velásquez, como gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Rázuri.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2019-MDR de 2 de enero de 2019, que sustenta la designación de la señora Irene Zulema Mireya Ganoza Díaz, como gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Rázuri.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDR de 2 de enero de 2019, que sustenta la designación del señor Jesús Gilmer Vásquez Ruiz, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Rázuri.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MDR de 2 de enero de 2019, que sustenta la designación de la señora Liliana Lizet García Culque, como gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Rázuri.

Apéndice n.° 42 : Anexo n.° 3 Bonificación al cargo del personal con Contrato Permanente 2019, visado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 43 : Cuadro conteniendo la relación de contratos y adendas del personal con Contrato Administrativo de Servicios – CAS del año 2019, así como fotocopia autenticada de los citados contratos y adendas.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 170 de 6 de febrero de 2019, 291 de 26 de febrero de 2019, 468 de 29 de marzo de 2019, 970 de 19 de junio de 2019, 609 de 30 de abril de 2019, 835 de 27 de mayo de 2019, 999 de 27 de junio de 2019, 1175 de 24 de julio de 2019, 1327 de 26 de agosto de 2019, 1534 de 25 de setiembre de 2019, 1755 de 5 de noviembre de 2019, 1878 de 26 de noviembre de 2019, 2027 de 19 de diciembre de 2019 y 2060 de 24 de diciembre de 2019, que incluye las planillas, informes y adjuntos que sustentan el pago al personal bajo el régimen administrativo de servicios año 2019.

Apéndice n.° 45 : Anexo n.° 4 Bonificación al cargo del personal con Contrato Administrativo de Servicios del año 2019, visado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia simple de los estados bancarios de la cuenta n.° 00741128357 – Fondo de Compensación Municipal, 007-530-000003 – Impuestos Municipales y 007-530-01867 – Impuestos Municipales, visados por la responsable de la Unidad de Tesorería.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada y simple de cédulas de comunicación del pliego de hechos o notificación, los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados y la evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada de credencial expedida por Jurado Electoral Especial de Pacasmayo de 19 de diciembre de 2014, otorgada a la señora Lupe Teresa León Flores.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia autenticada de credencial expedida por Jurado Electoral Especial de Pacasmayo de 19 de diciembre de 2014, otorgada al señor Alex Jimmy Ordinola Plasencia y fotocopia simple de acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas de 9 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia autenticada de credencial expedida por Jurado Electoral Especial de Pacasmayo de 19 de diciembre de 2014, otorgada a la señora Rosario del Pilar Armas Chirinos.

Apéndice n.° 51 : Fotocopia autenticada de credencial expedida por Jurado Electoral Especial de Pacasmayo de 19 de diciembre de 2014, otorgada al señor Manuel Diego Tesén Vásquez.

Apéndice n.° 52 : Fotocopia autenticada de credencial expedida por Jurado Electoral Especial de Pacasmayo de 19 de diciembre de 2014, otorgada al señor Franklin Leonel Fernández Morgado.

Apéndice n.° 53 : Fotocopia autenticada de credencial expedida por Jurado Electoral Especial de Pacasmayo de 19 de diciembre de 2014, otorgada al señor Miguel Ángel Alva Muñoz.

Apéndice n.° 54 : Fotocopia autenticada credencial expedida por Jurado Electoral Especial de Pacasmayo de 16 de noviembre de 2018, otorgada al señor Jhon Alfonso Arroyo Guardado.

Apéndice n.° 55 : Fotocopia autenticada de credencial expedida por Jurado Electoral Especial de Pacasmayo de 16 de noviembre de 2018, otorgada a la señora Yasumy Yanet Santisteban Atoche.

Apéndice n.° 56 : Fotocopia autenticada de credencial expedida por Jurado Electoral Especial de Pacasmayo de 16 de noviembre de 2018, otorgada al señor Jimmy Eder Ascoy Castillo.

Apéndice n.° 57 : Fotocopia autenticada de credencial expedida por Jurado Electoral Especial de Pacasmayo de 16 de noviembre de 2018, otorgada al señor Paulo Pedro Bazán Amaya.

0065

Apéndice n.° 58 : Fotocopia autenticada de credencial expedida por Jurado Electoral Especial de Pacasmayo de 16 de noviembre de 2018, otorgada al señor Paulo Pedro Bazán Amaya.

Apéndice n.° 59 : Fotocopia autenticada de credencial expedida por Jurado Electoral Especial de Pacasmayo de 16 de noviembre de 2018, otorgada al señor Cristian Hernán Colchado Pinto.

Apéndice n.° 60 : Fotocopia autenticada de contratos de servicios profesionales n.°s 019-2017-MDR de 26 de octubre de 2017, 005-2018-MDR de 19 de enero de 2018, 008-2018-MDR de 2 de julio de 2018, 013-2018-MDR de 29 de agosto de 2018, 022-2018-MDR de 31 de octubre de 2018, 001-2019-MDR de 2 de enero de 2019, 005-2019-MDR de 1 de abril de 2019, 009-2019-MDR de 1 de julio de 2019, 016-2019-MDR de 30 de setiembre de 2019, que sustentan la contratación del señor Santamaría Abanto Vega, Asesor Legal.

Apéndice n.° 61 : Fotocopia autentificada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Rázuri, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 002-2013-MDR de 24 de julio de 2013.

Apéndice n.° 62 : Fotocopia autentificada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Rázuri, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2016 de 14 de junio de 2016.

Apéndice n.° 63 : Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Rázuri, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 001-2018-MDR de 4 de enero de 2018.

Apéndice n.° 64 : Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Rázuri, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDR de 30 de enero de 2019.

Trujillo, 20 de mayo de 2021

Jéssica Pérez Torres
Supervisor de la Comisión de Control

Doris Alva Cuba
Jefe de Comisión de Control

Doris Alva Cuba
Abogado de la Comisión de Control

El Gerente Regional de Control de La Libertad que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 20 de mayo de 2021

David Quiroga Paiva
Gerente
Gerencia Regional de Control de La Libertad

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad	
				Desde	Hasta				Civil	Administrativa Entidad
1	Lupe Teresa León Flores	18870215	Alcaldesa	01/01/2015	31/12/2018	Elegida por votación popular	Calle San Martín n.° 113, Puerto Malabrigo, Rázuri, Ascope	Durante los años 2018 y 2019 se aprobaron y otorgaron pagos por concepto de bonificación al cargo a favor de personal contratado permanente no sujeto a la carrera administrativa y de personal que prestó servicios bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/ 138 030,60.	X	X
2	Alex Jimmy Ordinola Plasencia	80196921	Regidor	01/01/2015	Continúa	Elegido por votación popular	Calle Ramón Castilla n.° 6, Centro Poblado Macabí Alto, Rázuri, Ascope		X	X
3	Rosario del Pilar Armas Chirinos	18168802	Regidora	01/01/2015	31/12/2018	Elegida por votación popular	Calle Bolívar n.° 483, Puerto Malabrigo, Rázuri, Ascope		X	X
4	Manuel Diego Tesén Vásquez	40111560	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por votación popular	Calle Simón Bolívar n.° 348, Rázuri, Ascope		X	X
5	Franklin Leonel Fernández Morgado	43164455	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por votación popular	Calle Ancash, Mz. A Lote 11, Rázuri, Ascope		X	X
6	Miguel Ángel Alva Muñoz	18873404	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por votación popular	Calle San Martín n.° 166, Puerto Malabrigo, Rázuri, Ascope		X	X
7	Jhon Alfonso Arroyo Guardado	18872369	Alcalde	01/01/2019	Continúa	Elegido por votación popular	Calle Lima n.° 371, Puerto Malabrigo, Rázuri, Ascope		X	X
8	Yasumy Yanet Santisteban Atoche	18133980	Regidora	01/01/2019	Continúa	Elegida por votación popular	Av. Leoncio Prado n.° 1204, Mz. F Lote 1, Puerto Malabrigo, Rázuri, Ascope		X	X
9	Jimmy Eder Ascoy Castillo	42629301	Regidor	01/01/2019	Continúa	Elegido por votación popular	Calle José Olaya n.° 399, Puerto Malabrigo, Rázuri, Ascope		X	X
10	Paulo Pedro Bazán Amaya	18872531	Regidor	01/01/2019	Continúa	Elegido por votación popular	Perla de Macabí, Macabí Alto, Rázuri, Ascope		X	X
11	Cristian Hernán Colchado Pinto	43457573	Regidor	01/01/2019	Continúa	Elegido por votación popular	Calle Arequipa n.° 111, Rázuri, Ascope		X	X
12	Santamaría Abanto Vega	17919204	Asesor Legal	02/10/2017	Continúa	Contratado	Av. Roma n.° 338, 2do Piso, Urb. Sánchez Carrión, Trujillo		X	X
13	José Santiago Miyamoto Flores	44656178	Gerente de Recursos Humanos	01/07/2017	31/10/2018	CAS	Calle Nicolás Corpancho n.° 540, Urb. Santo Dominguito, Trujillo, Trujillo		X	X

6900

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad	
				Desde	Hasta				Civil	Administrativa Entidad
14	Austria Gisella Reaño Díaz	41408360	Gerente de Recursos Humanos	01/03/2018	31/03/2018	CAS	Mz. C, Lote 11 Urb. La Esmeralda, Trujillo, Trujillo		X	X
15	Ricardo Fernando Amaya Maguiño	18871940	Gerente de Recursos Humanos	01/11/2018	Continúa	Designado	Calle Cuzco n.° 377 - Rázuri – Ascope		X	X
16	Madelleine Massiel Zelada Arqueros	72130160	Gerente de Recursos Humanos	01/08/2019	30/09/2019	CAS	Calle Ayacucho n.° 107, Puerto Malabrigo, Rázuri, Ascope		X	X
17	John Alexander Beltrán Alvarado	40405194	Gerente Municipal	01/08/2017	28/02/2018	Designado	Mz. 1, Sector El Espino, Centro Poblado Molino Larco, Chocope, Ascope		X	X
18	Gaby Ysabel Urtecho Rossell	18167041	Gerente Municipal	01/03/2018	Continúa	Designada	Av. Progreso N° 176, Chicama, Ascope		X	X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

0070

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por QUIROGA PAIVA David Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.06.2021 09:46:23 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI
PUERTO MOLABRIGO
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECEPCION
18 JUN. 2021
N° Exp.: 2634
N° Fojas: 01+CD
Hora: 10:37AM
Responsable

Trujillo, 17 de Junio del 2021

OFICIO N° 000502-2021-CG/GRLIB

Señor:
Jhon Alfonso Arroyo Guardado
Alcalde
Municipalidad Distrital De Razuri
Pasaje Lima N° 602
La Libertad/Ascope/Razuri

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 10666-2021-CG/GRLIB-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000150-2020-CG/GRLIB de 31 de enero de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad, a los pagos por bonificación diferencial a personal contratado permanente y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios realizados por vuestra representada.

Al respecto, como resultado del referido servicio de control regulado por la normativa señalada en la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico N° 10666-2021-CG/GRLIB-SCE *"Pagos por bonificación al cargo a personal contratado permanente y bajo el régimen de contratación administrativa de servicios"*, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (1 disco compacto), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control de la Libertad
Contraloría General de la República

(DQP/dac)

Nro. Emisión: 03236 (L495 - 2021) Elab:(U17976 - C600)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la